# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

Estatuto Profesionales de las personas socias de la Cooperativa

# Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ..... 1
PRINCIPIOS Y FINES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ..... 3
**Principios Generales de la Cooperativa y de las personas socias** ..... 3
**Fines de la Cooperativa** ..... 4
**Definiciones** ..... 4
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES ..... 7
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. ..... 7
**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento de Régimen Interior.** ..... 7
**Artículo 2.- No discriminación en las relaciones societarias** ..... 7
TÍTULO I. DE LAS PERSONAS SOCIAS DE LA COOPERATIVA ..... 8
CAPÍTULO I. RÉGIMEN SOCIETARIO GENERAL ..... 8
**Artículo 3.- Requisitos para ser persona socia de la Cooperativa** ..... 8
**Artículo 4.- Tipos de las personas socias de la Cooperativa** ..... 9
**Artículo 5.- Derechos y obligaciones de las personas socias** ..... 11
**Artículo 6.- Solicitud de incorporación de las personas socias con la Cooperativa** ..... 11
**Artículo 7.- Organización de la prestación de servicios de las personas socias de la Cooperativa** ..... 12
CAPÍTULO II. TIPOS DE PERSONAS SOCIAS ..... 12
Sección 1ª De las personas socias de estructura ..... 12
**Artículo 8.- Criterios de Ingreso como personas socias de estructura** ..... 12
**Artículo 9: Procedimiento admisión de las personas socias de estructura** ..... 13
Sección 2ª De las personas socias usuarias ..... 14
**Artículo 10.- Criterios de Ingreso como personas socias usuarias** ..... 14
**Artículo 11: Procedimiento admisión de las personas socias usuarias** ..... 15
Sección 3ª De las personas socias doble condición ..... 16
**Artículo 12.- Criterios de Ingreso como personas socias de doble condición** ..... 16
**Artículo 13.- Procedimiento admisión de las personas socias usuarias** ..... 17
Sección 4 ª De las personas socias colaboradoras ..... 17
**Artículo 14.- Criterios de Ingreso como personas socias colaboradoras y procedimiento de admisión** ..... 17
CAPÍTULO III. CRITERIOS DE SALUD E HIGIENE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ..... 18
**Artículo 15.- Seguridad y Salud Laboral** ..... 18
**Artículo 16.- Obligaciones de la Cooperativa** ..... 19
**Artículo 17.- Obligaciones de las personas socias** ..... 19
TÍTULO II. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS SOCIAS DE ESTRUCTURA ..... 20
CAPÍTULO I. ESTATUTO PROFESIONAL DE LAS PERSONAS SOCIAS DE ESTRUCTURA ..... 20
Sección 1ª Cuestiones Generales ..... 20
**Artículo 18.- Régimen de prestación de servicios de las personas socias de estructura** ..... 20
**Artículo 19.- Los derechos de las personas socias de estructura** ..... 20
**Artículo 20.- Las obligaciones de las personas socias de estructura** ..... 21

**Artículo 21.- Limitación de los derechos y obligaciones de las personas socias de estructura en la prestación de sus servicios** ..... 22
**Artículo 22.- Periodo de prueba** ..... 22
**Subsección 1ª.- Prestación de servicios** ..... 22
**Artículo 23.- Tiempo de la prestación de servicios (Jornada laboral)** ..... 22
**Artículo 24.- Distribución de la prestación de servicios (Jornada laboral)** ..... 23
**Artículo 25.- Puntualidad y presencia** ..... 24
**Artículo 26.- Lugar de la prestación de servicios** ..... 24
**Artículo 27.- Modo y gastos asociados y necesarios de la prestación de servicios** ..... 24
**Artículo 28.- Situación de incapacidad para la prestación de servicios** ..... 25
**Subsección 2ª.- Exenciones a la prestación de servicios: Permisos y excedencia** ..... 25
**Artículo 29.- Exención total a la prestación de servicios: Períodos vacacionales** ..... 25
**Artículo 30.- Descanso semanal y días festivos** ..... 26
**Artículo 31.- Permisos sociales cooperativos retribuidos** ..... 27
**Artículo 32.- Permisos sociales cooperativos no retribuidos** ..... 28
**Artículo 33.- Reducción del tiempo en la prestación de servicios por guarda legal** ..... 29
**Artículo 34.- Excedencia voluntaria** ..... 29
**Artículo 35.- Excedencia forzosa** ..... 30
**Artículo 36.- Cambio en lugar de la prestación de servicios: Movilidad del Puesto de Trabajo.** ..... 30
**Artículo 37.- Cambio en las condiciones de la prestación de servicios por riesgo en el embarazo o lactancia** ..... 31
**Artículo 38.- Cambio en las condiciones de la prestación de servicios por razón de cualificación profesional** ..... 31
**Subsección 3ª.- Pactos particulares para la prestación de los servicios** ..... 32
**Artículo 39.- Pacto de no competencia y de exclusividad** ..... 32
**Subsección 4ª.- De la clasificación profesional** ..... 32
**Artículo 40.- Clasificación profesional** ..... 32
**Artículo 41.- Criterios para la clasificación profesional** ..... 33
**Artículo 42.- Grupos profesionales** ..... 33
**Subsección 5ª.- De la distribución de funciones y tareas** ..... 34
**Artículo 43.- Distribución de funciones y tareas** ..... 34
**Artículo 44.- Funciones propias de las personas socias de estructura** ..... 34
CAPÍTULO II. ESTATUTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS SOCIAS DE ESTRUCTURA ..... 34
Sección 1ª Sistema de retribución ..... 34
**Artículo 45.- Política Retributiva** ..... 34
**Artículo 46.- Forma de pago del Anticipo Societario** ..... 35
**Artículo 47.- Orden en el abono de los anticipos societarios** ..... 35
**Artículo 48.- Cuantía básica** ..... 36
**Artículo 49.- Percepciones de carácter no retributivo** ..... 36
TÍTULO III. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS SOCIAS USUARIAS ..... 38
CAPÍTULO I. ESTATUTO PROFESIONAL DE LAS PERSONAS SOCIAS USUARIAS ..... 38
Sección 1ª Cuestiones Generales ..... 38
**Artículo 50.- Términos de la relación societaria entre las personas socias usuarias y la Cooperativa** ..... 38
**Artículo 51.- Derechos de las personas socias usuarias** ..... 38
**Artículo 52.- Obligaciones de las personas socias usuarias** ..... 39
**Artículo 53.- Limitación de los derechos y obligaciones de las personas socias usuarias en la prestación de sus servicios** ..... 40
**Artículo 54.- Acompañamiento** ..... 40
**Artículo 55.- Duración del acompañamiento** ..... 40
Sección 2ª Prestación de servicios // Gestión de actividades: diseño cuadro estructural ..... 41
**Artículo 56.- Prestación de servicios de las personas socias usuarias** ..... 41

**Artículo 57.- Organización de la prestación de servicios** ..... 42
**Artículo 58.- Permanencia y facturación de las personas usuarias** ..... 43
**Artículo 59.- Régimen de facturación** ..... 43
**Artículo 60.- Situación de incapacidad para la prestación de servicios** ..... 44
CAPÍTULO II. ESTATUTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS SOCIAS USUARIAS ..... 44
Sección 1ª Sistema retributivo ..... 44
**Artículo 61.- Política Retributiva** ..... 44
**Artículo 62.- Retribución de la actividad cooperativizada** ..... 45
**Artículo 63.- Forma de pago de la actividad cooperativizada** ..... 46
**Artículo 64.- Gastos deducibles** ..... 46
**Artículo 65.- Percepciones por desplazamiento de la actividad cooperativizada.** ..... 47
TÍTULO V.- DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS ..... 49
**Artículo 66.- Canales de Información** ..... 49
TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO ..... 51
**Artículo 67.- Régimen disciplinario** ..... 51
**Artículo 68.- Infracciones o faltas** ..... 51
**Artículo 69.- Clasificación de las infracciones laborales** ..... 51
**Artículo 70.- Clasificación de las infracciones sociales** ..... 53
**Artículo 71.- Sanciones por infracciones laborales y sociales** ..... 55
**Artículo 72.- Procedimiento para la imposición de infracciones laborales** ..... 56
**Artículo 73.- Prescripción de las infracciones** ..... 57
**Artículo 74.- Prescripción de las sanciones** ..... 57
**Artículo 75.- Impugnación de sanciones** ..... 57
TÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA ..... 58
CAPÍTULO I. ESTRUTURA ORGÁNICA ..... 58
Sección 1ª – Cuestiones Generales ..... 58
**Artículo 76.- Órganos sociales** ..... 58
Sección 2ª - De la Asamblea General ..... 58
**Artículo 77.- Asamblea General.** ..... 58
**Artículo 78.- Régimen de la Asamblea General** ..... 58
Sección 3ª – Elección del Consejo Rector ..... 58
**Artículo 79.- Consejo Rector** ..... 58
**Artículo 80.- Requisitos para ser miembro del Consejo Rector** ..... 59
**Artículo 81.- Mandato del Consejo Rector** ..... 60
**Artículo 82.- Forma de elección del Consejo Rector** ..... 60
**Artículo 83.- Particularidades en la elección del Consejo Rector** ..... 60
Sección 3ª – Responsabilidad del Consejo Rector ..... 60
**Artículo 84.- Responsabilidad del Consejo Rector** ..... 60
**Artículo 85.- Balance social** ..... 61
**Artículo 86.- Memoria de sostenibilidad** ..... 61
TÍTULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA. ..... 62
**Artículo 87.- Modificación del Reglamento de Régimen Interno.** ..... 62
DISPOSICIONES FINALES ..... 62
**Primera.** ..... 62
**Segunda.** ..... 62
**Tercera.** ..... 62

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Smart Ibérica de Impulso Empresarial Sociedad Cooperativa Andaluza se constituye como una Cooperativa de Impulso Empresarial, cuya finalidad primordial es la orientación, formación, tutoría o prestación de servicios a sus personas socias usuarias y la realización de tareas de intermediación entre estos y las terceras personas a las que prestan sus servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluza (en lo sucesivo, LSCA) y 81 a 86 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en lo sucesivo, RLSCA).

Al mismo tiempo, estas personas socias usuarias ponen en común sus servicios profesionales que, en el marco del objeto social de la Cooperativa, producen bienes o servicios para terceros. En este sentido, asocia a personas físicas con profesionales que ejercen su actividad por cuenta propia y tienen por objeto la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales. El objetivo o la finalidad última de la Cooperativa es que los beneficios generados por su actividad se reinviertan en la organización con el fin de ofrecer más y mejores servicios a las personas socias de la Cooperativa.

De este modo, el presente Reglamento de Régimen Interno (R.R.I) nace como instrumento normativo de carácter interno de la Cooperativa, **SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA**, en lo sucesivo la Cooperativa. De este modo, se regula la organización funcional y jerárquica de la Cooperativa, para la definición y establecimiento de las relaciones de las personas socias con la Cooperativa en el ámbito social, de la prestación de servicios y orgánico de la misma, así como también regular la organización, el desarrollo de la vida societaria y el funcionamiento diario de la misma. Siguiendo lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos Sociales, así como los artículos 84 a 92 y 93 de la LSCA y en los artículos 81 y 82.3 RLSCA.

El R.R.I constituye uno de los elementos de autorregulación potestativa derivada y nacida de la participación activa y consensuada de todas las personas socias, a iniciativa del órgano de administración de la Cooperativa, el Consejo Rector y la consecuente aprobación por parte de la Asamblea General, en un marco de convivencia armónica y corresponsabilidad todas las personas socias y órganos que forman parte de la Cooperativa.

Como se ha mencionado el R.R.I regula los Estatutos Profesionales y Económicos de las personas socias de la Cooperativa, concretamente y con más incidencia, los de las personas socias de estructura y las usuarias, debido a la necesidad que se venía haciendo patente durante el desarrollo de la actividad cooperativizada de la Cooperativa. No obstante, también se hace referencia a los aspectos más básicos de las personas socias de doble condición, las colaboradoras y las inversoras. En otras palabras, el presente texto supone una herramienta que

facilita el buen funcionamiento de la Cooperativa, tomándolo como punto de partida para que las personas socias conozcan sus derechos, obligaciones y los procedimientos internos de la Cooperativa.

El carácter participativo y democrático del R.R.I permite la posibilidad a las personas socias la revisión y actualización de los criterios que el mismo aplica en cuanto a la participación, gestión y gobierno de la Cooperativa. De este modo, se permite adecuar las normas contenidas en el R.R.I al momento y circunstancias en las que se encuentre tanto la Cooperativa como las personas socias que la integran. En consecuencia, en todo momento será el documento en el que se establezca una política básica que afecta al conjunto de las personas socias.

En cualquier caso, nada de lo dispuesto en este R.R.I podrá ir en contra de la legislación vigente ni de los Estatutos Sociales (en lo sucesivo, EESS) de la Cooperativa, el objetivo del mismo es desarrollar y definir las cuestiones que los EESS dejaron para su desarrollo.

En definitiva, ha correspondido al Consejo Rector, como órgano máximo de gestión, la iniciativa de recopilación y unificación de las normas que son de aplicación a las personas socias de la Cooperativa. De este modo el Consejo Rector ha impulsado el desarrollo del presente R.R.I y lo ha sometido a la consideración de la Asamblea General, habiéndose aprobado por mayoría simple.

# PRINCIPIOS Y FINES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

## Principios Generales de la Cooperativa y de las personas socias

1. Los principios generales a partir de los cuales se construye y sustenta la presente Cooperativa son los que a continuación se detallan, los mismos condensan la filosofía y la manera de proceder de la Cooperativa, sirviendo de faro orientador a lo largo de la senda societaria y empresarial de esta entidad.
2. Los principios generales son:
    a. Voluntad. Cada miembro de la Cooperativa tiene la facultad para decidir y ordenar formar parte de la misma.
    b. Libre aceptación. El sometimiento a las normas y procedimientos de la Cooperativa se hará, por parte de cada miembro de la Cooperativa, sin encontrarse sujetos a presiones, necesidades o limitaciones.
    c. Solidaridad. Cada miembro en el desarrollo de sus funciones y proyectos velará por impedir perjudicar o perturbar el interés general, así como deberán garantizar el buen fin de la comunidad de intereses de la Cooperativa.
    d. Estructura. La Cooperativa es una entidad organizada, compuesta por los órganos internos que la conforman.
    e. Gestión. La Cooperativa promoverá las iniciativas y proyectos que se pretendan realizar, mediante la administración, organización y tutorización de los mismos.
    f. Control democrático. Cada miembro de la Cooperativa podrá ejercer su función de comprobación y fiscalización de las actuaciones de la misma mediante su participación democrática en las políticas y tomas de decisiones.
    g. Autonomía e independencia. Cada miembro de la Cooperativa y sus actuaciones serán independientes de la misma.
    h. Cooperación empresarial. Cada miembro de la Cooperativa obrará juntamente con los miembros con el objetivo de alcanzar el fin común de la Cooperativa y prosperidad de la misma, dentro de las posibilidades de cada uno.
    i. Intercooperación. La Cooperativa promoverá la cooperación con otras empresas de la economía social.
    j. Vocación social. Se valorará positivamente por parte de la Cooperativa la inclinación de los (as) socios (as) hacia la promoción y garantía del beneficio del conjunto de la sociedad en el desarrollo de sus proyectos.
    k. Primacía de la persona sobre el capital. Se valorará positivamente por parte de la Cooperativa la inclinación de los (as) socios (as) hacia la promoción y garantía del beneficio de las personas por encima del capital en el desarrollo de sus proyectos.
    l. Promoción de la formación e información. Cada miembro y la propia Cooperativa velarán por promover la formación e información veraz y adecuada en el desarrollo de sus proyectos.

m. Igualdad de género. Cada miembro y la propia Cooperativa velarán por la promoción de acciones positivas desde la perspectiva de género.

n. Sostenibilidad empresarial y medioambiental. Cada miembro y la propia Cooperativa promoverán en el desarrollo de sus actividades y proyectos crear valor económico, medioambiental y social a corto y largo plazo, evitando dentro de lo posible causar un impacto medioambiental negativo.

## Fines de la Cooperativa

Los fines perseguidos por la estructura societaria, se resumen en los siguientes parámetros:

a. Autoempleo de calidad.
b. Creación responsable de riqueza.
c. Ayudar a los socios a ver satisfechas sus necesidades y expectativas, así como la puesta en marcha y consolidación de su proyecto.
d. Desarrollo de la persona y mejora del nivel económico de los socios/as y del entorno.
e. Promoción de los valores y principios cooperativos
f. Intercooperación para con otras entidades y principalmente, las englobadas bajo el prisma de la economía social.
g. Colaborar y cooperar con otras estructuras de la comarca, región, de índole nacional e incluso internacional con el objeto de potenciar el desarrollo económico y mejora de las condiciones del sector.

**Definiciones**

**Persona socia común**: los socios comunes son todas aquellas personas que realizan plenamente la actividad cooperativizada.

**Persona aspirante**: Persona que solicita su incorporación en la cooperativa para canalizar la actividad cooperativizada y queda a expensas de su aceptación por el órgano competente.

**Persona socia trabajadora**: aquella que presta el trabajo con su actividad cooperativizada para la obtención del beneficio común

**Persona socia de estructura**: serán aquellas cuya prestación de servicios consista en la orientación, formación, tutoría o servicios complementarios a las personas socias usuarias.

**Persona socia usuaria**: será aquella que resulte beneficiaria de los servicios prestados por las personas socias de estructura, al mismo tiempo que presta sus servicios profesionales a terceros por parte de la Cooperativa.

**Persona socia colaboradora:** Serán aquellas personas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, contribuyan a la consecución del objeto social de la cooperativa o participen en algunas de las accesorias.

**Prestación de servicios**: será aquel trabajo que realicen las personas socias a favor de otra persona física o jurídica a cambio de una contraprestación. Esta prestación de servicios podrá requerir para su ejecución una preparación técnica, artística y/o título profesional determinado.

**Cooperativa**: Se entenderá por Cooperativa a Smart Ibérica de Impulso Empresarial Sociedad Cooperativa Andaluza, constituida siguiendo lo establecido en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluza y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
**Miembros**: personas socias que forman parte de la cooperativa.

**Persona socia inactiva:** La persona socia que deje de realizar la actividad cooperativizada podrá ser autorizada por el órgano de administración para mantener su vinculación social en concepto de persona socia inactiva.

**Persona inversora:** serán aquellas personas que participen en la Sociedad Cooperativa sólo con la aportación de capital dinerario.

**Proyecto / Actividad profesional**: el proyecto que deben abanderar las personas socias usuarias de la Cooperativa dentro del marco de los sectores cultural, nuevas tecnologías y energías renovables, bienestar y deporte, educación y formación, distribución, comercio y promoción comercial y turismo de conformidad con el objeto social de la Cooperativa.

**Actividad cooperativizada**: La actividad que realizan los socios/as bajo el paraguas común de Smart ib y los servicios mutualizados definidos en la carta de servicios que se muestra actualizada en la web.
Tendrá consideración de actividad cooperativizada todas aquellas actuaciones necesarias para canalizar las iniciativas emprendedoras de los socios y socias, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio o la prestación de servicios comunes a las personas socias que les proporcione un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional, incluidas las tareas que requieran intermediación entre estos y las personas a las que prestan sus servicios.
La orientación, formación, tutoría o prestación de servicios que la cooperativa proporciona a sus personas socias y que constituye la actividad cooperativizada podrá adoptar un carácter temporal, relacionadas con el lanzamiento de determinados proyectos empresariales, o un

carácter estable, unidas al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora; pudiendo asimismo la entidad armonizar ambas modalidades.

# TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

1. El presente Reglamento tiene como finalidad primordial desarrollar las bases reguladoras indicadas por los EESS de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluza (en lo sucesivo, LSCA), el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en lo sucesivo, RLSCA) y demás normativa aplicable a las Sociedades Cooperativas.
2. La regulación recogida en el presente Reglamento afectará al régimen de prestación de servicios en y para la Cooperativa, como personas socias de estructura y usuarias, los derechos y las obligaciones de las personas socias que la conforman, la relación de éstos con la Cooperativa, el estatuto económico de las personas socias, las condiciones técnicas de la prestación de servicios y su permanencia, así como los convenios de acompañamiento.
3. El presente Reglamento será de aplicación y por ende, de obligado cumplimiento por cada miembro de la Cooperativa, sea cual fuere su situación, condición y relación para con la misma, siguiendo lo dispuesto por el artículo 54 de la LSCA.

### Artículo 2.- No discriminación en las relaciones societarias

Dentro de la actividad cooperativizada serán nulos y sin efectos todos los pactos y decisiones unilaterales que se tomen en el desarrollo de la actividad habitual de la Cooperativa. En especial se entenderán nulos y sin efecto aquellos acuerdos y decisiones que afecten a cuestiones de retribución, jornada y demás condiciones en la prestación de servicios, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad, sexo, discapacidad, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes o relacionadas con la Cooperativa y lengua dentro del Estado español.

En todo momento se respetará lo establecido en la legislación laboral común y demás cuerpos normativos en materias de igualdad.

# TÍTULO I. DE LAS PERSONAS SOCIAS DE LA COOPERATIVA

## CAPÍTULO I. RÉGIMEN SOCIETARIO GENERAL

### Artículo 3.- Requisitos para ser persona socia de la Cooperativa

1. De conformidad con lo establecido por la LSCA, el RLSCA y los EESS de la Cooperativa podrán ser personas socias de la Cooperativa:
    a. Toda persona con plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil. Cuando con o sin sentencia firme, una persona requiera del complemento de su capacidad de obrar, mediante patria potestad prorrogada o rehabilitada, tutor o curador. El órgano competente valorará su solicitud de incorporación y aceptación como persona socia de la Cooperativa. sin perjuicio de:

    b. Las personas menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores, o con autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo. En este sentido, la persona que autorice al menor de edad para formar parte de la Cooperativa también se encontrará autorizada al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones propias de las personas socias de la Cooperativa.

    c. Las personas extranjeras de acuerdo con la legislación específica y puedan prestar sus servicios en España.

2. Prohibiciones para ser persona socia de la Cooperativa:
    a. Persona condenada por delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico o falsedad o contra la administración pública. El órgano competente procederá de igual forma que en el apartado anterior.
    b. Persona concursada, no rehabilitada, así como las personas declaradas pródigos.
    c. Altos cargos y personal al servicio de las administraciones públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las sociedades cooperativas.
    d. Quienes hubieran sido sancionados dos o más veces, en un periodo de cinco años desde la firmeza de la sanción, por incurrir en infracciones tipificadas por la legislación cooperativa.
    e. Aquellas que no puedan ejercer actividades económicas lucrativas, por razón de su cargo.

## Artículo 4.- Tipos de las personas socias de la Cooperativa

La masa social de la Cooperativa estará conformada por personas físicas que cumplan con los requisitos para ser personas socias, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

En todo caso las personas socias deberán aportar la prestación de sus servicios con lealtad y eficacia de conformidad con las necesidades y el objeto social de la Cooperativa. Asimismo, la relación entre las personas socias de la Cooperativa y la misma será una relación de carácter societario, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1. LSCA y 74.1. RLSCA.

A continuación, se recogen los siguientes tipos de personas socias dentro de la organización y funcionamiento de la Cooperativa:

1. Persona socia común. Son aquellas personas que *realiza plenamente la actividad cooperativizada, siéndole de aplicación, íntegramente, el régimen general de derechos y obligaciones siguientes tal y como se estipula la LSCA, entre este tipo de personas socias se encuentran:*

    a. Persona socia de estructura.

    Las cuáles serán toda persona física o jurídica, pública o privada, así como las comunidades de bienes y derechos, encargadas de canalizar en el ámbito de la organización, la iniciativa emprendedora de los socios y socias usuarias, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de las mismas, formación o servicios complementarios, de conformidad con lo establecido para la misma en los EESS. En cuanto a los criterios de ingreso y procedimiento de admisión se seguirá lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente R.R.I, respectivamente.

    b. Persona socia usuaria.

    Serán aquellas personas físicas que resultan beneficiarias la prestación de los servicios desarrolladas por las personas socias de estructura, para que los mismos puedan desempeñar su proyecto o actividad profesional a través de la Cooperativa, a tiempo completo o parcial, de conformidad con lo establecido para la misma en el artículo 10 de los EESS. En cuanto a los criterios de ingreso y procedimiento de admisión se seguirá lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente R.R.I, respectivamente.

    c. Persona socia de doble condición.

    Serán aquellas personas físicas que ostentan la doble condición de persona socia de estructura y usuaria. Podrán ostentar dicha condición cuando hayan solicitado formar parte de la Cooperativa por ambas vías y su cualificación profesional y personal les permita la prestación de servicios como persona socia de estructura y, al mismo tiempo, cuenten con las capacidades y habilidades necesarias para el desarrollo de actividades y proyectos de conformidad con el objeto social de la Cooperativa. En cuanto a los criterios de ingreso y procedimiento de admisión se seguirá lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente R.R.I, respectivamente.

2. Persona socia temporal.

   Serán aquellas que se incorporen a la Cooperativa para la prestación de sus servicios cuando la Cooperativa realice una actividad sensiblemente superior a la que venía desarrollando, con origen en un encargo o contrato de duración determinada, igual o superior a seis meses. de conformidad con lo establecido para la misma en los EESS, artículo 11 y 91. En cuanto a los criterios de ingreso y procedimiento de admisión se seguirá lo establecido en el artículo previamente citado.

3. Persona inactiva.

   Serán aquellas que dejen de realizar la actividad cooperativizada y que mediante autorización por Consejo Rector se les conceda mantener su vinculación social, aun sin realizar actividad, de conformidad con lo establecido para la misma en los EESS, artículo 12.

   Este mismo órgano deberá consensuar con socio/a en cuestión qué tipo de vinculación desarrollará atendiendo a la situación por la que la persona pasa a ostentar la condición de socia inactiva y la labor desempeñada.

   En todo caso, quedará sujeto a los derechos y obligaciones como cualquier otra persona socia, dado que la persona socia no desarrolla actividad, perderá, por tanto, su derecho a la remuneración pertinente con ocasión de las actividades y proyectos que realice.

4. Persona socia colaboradora.

   Serán aquellas personas físicas o jurídicas, que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, contribuyan a la consecución del objeto social de la cooperativa o participen en algunas de las accesorias, de conformidad con lo establecido para las mismas en los EESS, artículo 13.

   No obstante, las actividades accesorias serán las siguientes:

   a. Asesoramiento sobre proyectos empresariales.
   b. Asesoramiento para la gestión de proyectos culturales.
   c. Asesoramiento en subvenciones y/o licitaciones públicas.
   d. Desarrollo de proyectos específicos

   En cuanto a los criterios de ingreso y procedimiento de admisión se seguirá lo establecido en los artículos 13 del presente R.R.I, respectivamente.

5. Persona inversora.

   Serán aquellas personas físicas o jurídicas, pública o privada, así como las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos, que realicen aportaciones al capital social de la Cooperativa que fijen los EESS, conforme al artículo 25.3 de la LSCA y que no desarrollen actividad cooperativizada, de conformidad con lo establecido para la misma en los EESS, artículo 14. En todo caso, no podrán ostentar la condición de persona inversora aquella que tenga intereses o realice actividades de la misma índole que las de la Cooperativa.

## Artículo 5.- Derechos y obligaciones de las personas socias

Las personas socias de la Cooperativa tendrán los derechos y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la LSCA artículos 19 y 20.

1. Las personas socias gozarán de los siguientes derechos:
   a) Recibir una copia de los EESS de la Cooperativa, de R.R.I. y de los acuerdos o decisiones adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, así como de las modificaciones de los mismos textos.
   b) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en los términos previstos en la LSCA y en los EESS.
   c) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial las de intercooperación entre departamentos y/o con otras empresas.
   d) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y en los términos establecidos por los EESS.
   e) Los derechos a los que se hace referencia a lo largo de los EESS y el RRI.

2. Las personas socias deberán comprometerse con las siguientes obligaciones:
   a) Realizar las actividades ordenadas por la Asamblea General y el Consejo Rector en el desempeño de la actividad y puesta en marcha de la cooperativa.
   b) Observar la mayor diligencia posible en la prestación de los servicios o desarrollo de las actividades o proyectos cooperativizados.
   c) Cooperación con el resto de las personas socias de la Cooperativa para la consecución de los fines de esta.
   d) Realizar el seguimiento completo de su actividad. El socio/a es responsable de su actividad cooperativizada.
   e) Los socios en ningún caso interpondrán demanda de despido contra la cooperativa, reconociendo que la relación que le une a la misma es de carácter societario y no laboral.

## Artículo 6.- Solicitud de incorporación de las personas socias con la Cooperativa

1. En el periodo de incorporación de las personas aspirantes a personas socias de la Cooperativa, en la modalidad que hubiesen decidido formar parte de la misma, deberán firmar la solicitud de incorporación.
2. Así como también se hará constar el compromiso de la persona socia para con los fines y objetivos de la Cooperativa y el compromiso en el cumplimiento de lo establecido en los EESS, el presente R.R.I y cuales quiera otros pactos y decisiones tomadas por el Consejo Rector y la Asamblea General que sean de aplicación a las personas socias de la Cooperativa. A estos efectos será necesario que desde la Cooperativa se facilite a la persona socia aspirante copia de las disposiciones aplicables a las Sociedades Cooperativas Andaluzas y las decisiones y acuerdos internos que le sean de aplicación.

3. En virtud de todo ello, con carácter previo a la firma e incorporación de la persona socia como miembro de la Cooperativa, la Cooperativa le remitirá una copia de dichos textos legales a la persona aspirante para que a su efecto quede informado de todos los extremos de la futura relación societaria.

### Artículo 7.- Organización de la prestación de servicios de las personas socias de la Cooperativa

El órgano de administración de la Cooperativa será el encargado, junto con la Asamblea General cuando se requiera su ratificación, de establecer la organización de la prestación de servicios, su programación, clasificación, distribución de tareas y labores entre las personas socias de la Cooperativa, con las particularidades de la prestación de servicios de cada tipo de persona socia, así como de las condiciones que cada uno deba disfrutar. Estas facultades deberán respetar en todo momento los derechos reconocidos en el presente R.R.I, EESS y legislación aplicable.

## CAPÍTULO II. TIPOS DE PERSONAS SOCIAS

### Sección 1ª De las personas socias de estructura

### Artículo 8.- Criterios de Ingreso como personas socias de estructura

1. Las personas socias de estructura de la Cooperativa serán aquellas personas que aporten su trabajo de conformidad con las necesidades de la misma. El trabajo de este tipo de personas socias será la orientación, formación, tutoría y servicios complementarios en favor de las personas socias usuarias.

Los servicios complementarios a los que se hace referencia en el apartado anterior consistirán en los de:

a. Asistencia jurídica contractual.
b. Asistencia jurídica en materia de protección de datos.
c. Asistencia jurídica societaria-laboral.
d. Asistencia en materia de contabilidad y tributaria.
e. Asistencia en materia de prevención de riesgos laborales.
f. Facturación.
g. Negociación con clientes, administración pública y terceros.
h. Asesoramiento en presupuestos

2. De cara a la inscripción de la futura persona socia de estructura a la Cooperativa, bajo ningún concepto, se tomarán como criterios definitivos parámetros únicamente económicos o de primacía del capital económico sobre el humano.

3. En todo caso, las personas socias de estructura deberán contar con una actitud proactiva para la provisión de habilidades de gestión y administración desde el inicio de las

negociaciones y actuaciones necesarias para el desarrollo y afianzamiento de las actividades o proyectos de aquellos socios/as usuarios/as que tengan encomendados.

4. Para la adquisición y conservación de la condición de persona socia de estructura de la Cooperativa se deberán cumplir los siguientes requisitos:
   a. Solicitar por escrito el ingreso en la Cooperativa como persona socia de estructura y su admisión. El escrito deberá ir dirigido al Consejo Rector, quien siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 de los EESS decidirá sobre la admisión o inadmisión de dicha solicitud.
   b. Comprometerse a aportar y desembolsar de manera efectiva la aportación obligatoria de capital social que fijan los EESS en su artículo 43.
   c. Realizar todas y cada una de las formaciones requeridas por la Cooperativa.
   d. Asistir presencialmente a las sesiones formativas pertinentes.
   e. Actuar de buena fe en la prestación de sus servicios cooperativos.
   f. Comprometerse y ser responsable en la prestación de sus servicios cooperativos.
   g. Realizar una guía de actuación/objetivos propia en la que defina la orientación y los objetivos de la prestación de sus servicios dentro de la actividad cooperativizada de la Cooperativa.
   h. Comprometerse a desempeñar de buena fe la actividad cooperativizada y a comprometer el esfuerzo y dedicación necesarias para establecer las bases para el asentamiento y desarrollo de su proyecto artístico, cultural o creativo.
   i. Conocer la normativa reguladora de la Cooperativa, entre la que se integra el presente Reglamento, los EESS y comprometerse a su debido cumplimiento.

## Artículo 9: Procedimiento admisión de las personas socias de estructura

1. Las personas aspirantes que pretendan ingresar en la Cooperativa como personas socias de estructura deberán formular la solicitud de ingreso dirigiéndola al Consejo Rector de la misma bien por correo postal o correo electrónico a los miembros del Consejo Rector info@smart-ib.coop . Dicha solicitud se encontrará disponible en por remisión directamente de parte de una de las personas socias de estructura de la Cooperativa, así como también la persona aspirante podrá aportar cuantos documentos considere necesarios para la acreditación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo anterior y conforme a los cuales consten la justificación de la situación que le da derecho a formar parte de la Cooperativa.

La solicitud de ingreso deberá contener los datos de la persona aspirante, breve explicación de experiencia laboral previa y formación recibida, así como se incorporará también detalle de la actividad cooperativizada que podrá desempeñar como miembro de la Cooperativa, con la determinación de una serie de objetivos individuales y colectivos a alcanzar.

2. Recibida la solicitud de ingreso por el Consejo Rector o Comisión ejecutiva, deberá analizar la misma conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior en el plazo de 3 meses, desde la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez analizados los criterios de

ingreso de la persona interesada el Consejo Rector deberá admitir o inadmitir a la misma como persona socia de la Cooperativa. La decisión resultante deberá ser publicada en el tablón de anuncios o en el espacio de publicidad designado al efecto por la Cooperativa y notificarlo a la persona interesada por escrito.

3. Contra las decisiones sobre admisión o inadmisión podrán las personas aspirantes recurrir la misma ante el órgano competente, quien deberá seguir se seguirá el procedimiento establecido en la LSCA y el RLSCA.
4. Una vez haya finalizado todo el procedimiento para la admisión de la persona aspirante como persona socia de estructura de la Cooperativa, se detallarán todos los extremos que precisen ser especificados en Solicitud de incorporación, siendo este vinculante para ambas partes durante la consecuente relación societaria entre ambos.

## Sección 2ª De las personas socias usuarias

### Artículo 10.- Criterios de Ingreso como personas socias usuarias

1. Las personas socias usuarias serán aquellas que resulten beneficiarias de la labor de las personas socias de estructura. Además, las personas socias usuarias desarrollarán la prestación de servicios profesionales cooperativizados que se enmarcan en el objeto social de la Cooperativa, según lo dispuesto en los EESS.

   En todo caso, las personas socias usuarias deberán ser profesionales de los sectores cultural, nuevas tecnologías y energías renovables, bienestar y deporte, educación y formación, distribución, comercio y promoción comercial y turismo de conformidad con el objeto social de la Cooperativa, según lo establecido en el artículo 2 de los EESS. Como profesionales deberán abanderar un proyecto profesional y contar con las habilidades necesarias para desarrollar la actividad o proyecto creativo que promueva.
2. Las personas socias usuarias recibirán de mano de las personas de estructura tutorización, acompañamiento, orientación y canalización de su iniciativa emprendedora. En todo caso, las personas socias usuarias deberán contar con una actitud proactiva para la provisión de habilidades empresariales desde el inicio de las negociaciones y actuaciones necesarias para el desarrollo y afianzamiento de su actividad o proyecto.
3. De cara a la inscripción de la futura persona socia usuaria a la Cooperativa, bajo ningún concepto, se tomarán como criterios definitivos parámetros únicamente económicos o de primacía del capital económico sobre el humano.
4. Para la adquisición y conservación de la condición de persona socia usuaria de la Cooperativa se deberán cumplir los siguientes requisitos:
   a. Solicitar por escrito el ingreso en la Cooperativa como persona socia usuaria y su admisión al órgano competente. El escrito deberá ir dirigido al Consejo Rector o Comisión Ejecutiva, en su caso. El órgano competente seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de los EESS decidirá sobre la admisión o inadmisión de dicha solicitud.

b. Comprometerse a aportar y desembolsar de manera efectiva la aportación obligatoria de capital social que fijan los EESS en su artículo 43.
c. Realizar todas y cada una de las formaciones requeridas por la Cooperativa.
d. Asistir presencialmente, o bien a través de reunión telemática, a las sesiones formativas pertinentes.
e. Establecer en el Solicitud de incorporación su actividad profesional como persona socia de la Cooperativa.
f. Comprometerse a desempeñar de buena fe la actividad cooperativizada y a comprometer el esfuerzo y dedicación necesarias para establecer las bases para el asentamiento y desarrollo de su proyecto y nunca en perjuicio de la Cooperativa.
g. Garantizar, en la medida de sus posibilidades, el buen fin de cada actividad o proyecto cooperativizado, la consecución de una buena relación entre la Cooperativa y los destinatarios de las actividades y proyectos, así como promover todas las actuaciones necesarias hasta el efectivo cobro por parte de la Cooperativa de cada actividad o proyecto.
h. Conocer la normativa reguladora de la Cooperativa, entre la que se integra el presente Reglamento, los EESS y comprometerse a su debido cumplimiento.

## Artículo 11: Procedimiento admisión de las personas socias usuarias

El procedimiento de admisión de las personas aspirantes a personas socias usuarias de la Cooperativa seguirá el procedimiento:

El procedimiento de admisión de las personas socias usuarias de la Cooperativa seguirá el procedimiento siguiente:

A. La persona aspirante a persona concertará una sesión informativa, presencial o telemática, con una persona socia de estructura de la Cooperativa, quien se encargará de explicar y resolver las dudas de la persona aspirante en cuanto a las normas y procedimientos internos, derechos, obligaciones, responsabilidades y los servicios de la Cooperativa. En la misma sesión informativa, las personas socias de estructura podrán tener una primera entrevista con las personas aspirantes a personas socias usuarias para conocer el proyecto profesional con el que pretenden formar parte de la Cooperativa.
B. Tras la sesión informativa, la persona aspirante a persona socia usuaria remitirá solicitud de ingreso en la Cooperativa. Dicha solicitud deberá remitirse al Consejo Rector o Comisión Ejecutiva, según corresponda y siguiendo las indicaciones de la persona socia de estructura. En la solicitud de ingreso como persona socia de estructura de la Cooperativa se harán constar los datos personales de la persona aspirante, solicitud formal de incorporación y una breve explicación del proyecto profesional que aporta a la Cooperativa, así como en el mismo se hará constar el compromiso con las normas y el espíritu Cooperativo.

C. Una vez sea recibido por el órgano competente la solicitud de ingreso en la Cooperativa, este valorará cada solicitud de forma individual para la admisión o inadmisión de las personas aspirantes como personas socias usuarias. Cuando el órgano competente tenga su decisión de admisión o inadmisión de las personas aspirantes hará llegar a las mismas la decisión alcanzada en el plazo máximo de 48 horas.

D. Tras la admisión de las personas socias usuarias se le hará llegar a la misma, mediante correo electrónico, un mensaje de bienvenida, donde además se facilitará los siguientes trámites a seguir para completar la incorporación como persona socia usuaria. Entre dichos trámites se encontrará:

   i. Remisión de documentación útil para el desarrollo de la actividad cooperativizada. Dicha documentación útil se encontrará compuesta por las normas internas de funcionamiento de la Cooperativa, así como cualquier otra que resulte de interés procedimental.
   ii. Registro de la actividad en materia de Prevención de Riesgos Laborales y formación en la materia.
   iii. Curso en materia de protección de datos y documentación complementaria en la materia.
   iv. Demás información o procedimientos necesarios adoptados por el Consejo Rector o Asamblea General, en su caso.

En caso de ser negativa la decisión del órgano competente, la persona aspirante podrá proceder conforme a los cauces establecidos en los EESS a la impugnación de la decisión de inadmisión como persona socia usuaria.

## Sección 3ª De las personas socias doble condición

### Artículo 12.- Criterios de Ingreso como personas socias de doble condición

1. De conformidad con lo expuesto en la letra c), del apartado 1, artículo 4, las personas socias de doble condición son aquellas que reunirán en su persona los criterios de ingreso como persona socia de estructura, recogidos en el artículo 8, y, a su vez, también con los criterios de ingreso como persona socia usuaria, recogidos en el artículo 10.
2. En este sentido, las personas socias de doble condición podrán, al mismo tiempo, prestar sus servicios de orientación, formación, tutoría o servicios complementarios en favor de las personas socias usuarias, así como ser beneficiaria de estos servicios como persona profesional cuyo proyecto o actividad se pueda encuadrar dentro del objeto social de la Cooperativa, según lo establecido en el artículo 2 de los EESS.
3. La condición como persona socia de doble condición se hará constar en la solicitud de incorporación, debiéndose señalar el tiempo de prestación de servicios a realizar como persona socia de estructura, que en ningún caso será alcanzará el tiempo máximo

establecidos para este tipo de personas socias de la Cooperativa. Además, también deberá figurar en el Solicitud de incorporación todos los extremos exigidos para las personas socias usuarias.

### Artículo 13.- Procedimiento admisión de las personas socias usuarias

El procedimiento de admisión de las personas aspirantes a personas socias de doble condición de la Cooperativa seguirá el procedimiento establecido en el artículo 9 para el procedimiento de admisión de las personas de estructura, debiéndose analizar los criterios de ingreso establecidos en el artículo anterior.

## Sección 4 ª De las personas socias colaboradoras

### Artículo 14.- Criterios de Ingreso como personas socias colaboradoras y procedimiento de admisión

1. De conformidad con lo expuesto en el apartado 4, artículo 4, las personas socias colaboradoras serán aquellas personas físicas o jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, contribuyan a la consecución del objeto social de la cooperativa o participen en algunas de las accesorias.
2. Las personas socias colaboradoras lo serán en el marco de uno o varios proyectos o actividades concretas que la Cooperativa tenga en marcha. En este sentido, deberá comprometerse en el Convenio de Colaboración al desempeño de buena fe de la actividad cooperativizada y a comprometer el esfuerzo y dedicación necesarias para establecer las bases para el asentamiento y desarrollo del proyecto o proyectos que se encuadre dentro del objeto social de la Cooperativa. Así mismo, en la Solicitud de Incorporación se hará constar, en especial, el modo de la prestación de los servicios de colaboración y el régimen económico, en su caso, así como también cuantas circunstancias consideren oportunas tanto la persona socia colaboradora como la Cooperativa de común acuerdo.
3. Dentro de los criterios de ingreso como persona socia colaboradora se encuentra la aportación mínima establecida en el párrafo segundo del apartado 4, artículo 4, y en las condiciones en el mismo establecidas. Además, también se requerirá:
    a. Capacidad y solvencia económica suficiente.
    b. Experiencia profesional previa acreditable en la materia.

4. Para la admisión o inadmisión de las personas aspirantes a personas socias colaboradoras se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente R.R.I, debiéndose analizar los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

# CAPÍTULO III. CRITERIOS DE SALUD E HIGIENE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Artículo 15.- Seguridad y Salud Laboral

1. La Cooperativa se compromete a velar por la salud, integridad y bienestar de sus personas socias, para lo que facilitará los medios y procurará las condiciones óptimas para que las personas socias desempeñen la prestación de sus servicios con las medidas de seguridad y salud necesarias, salvaguardando su integridad física y mental. Así como procurar en todo momento unas condiciones en la prestación de servicios adecuadas.

   En este sentido, la Cooperativa se encuentra obligada a:

   a- Cumplir la normativa en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales y sus normas de desarrollo.

   b- Facilitar a las personas socias, en el momento de su incorporación, la formación y la información necesaria, acerca de los riesgos que en su puesto puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

   c- Garantizar la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva a las personas socias, para desempeñar las tareas bajo unas condiciones adecuadas de seguridad y salud.

   d- Facilitar a las personas socias de la Cooperativa los medios de protección personal y de carácter preceptivo adecuados a las tareas y labores que realicen en la prestación de sus servicios.

   e- Exigir a las personas socias de la Cooperativa la utilización de los medios de protección, así como el cumplimiento de las instrucciones y especificaciones vigentes en materia de Seguridad y Salud.

   f- Garantizar a las personas socias la vigilancia inicial y periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo.

   g- Determinar, mediante instrucciones escritas, las facultades y deberes de todas las personas socias, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

   h- Establecer cauces que permitan obtener una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

   i- Fomentar la cooperación de todas las personas socias en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, a través de la formación e información necesarias para mantener y mejorar las condiciones del mismo.

   j- Incluir un estudio específico referido a las condiciones de Seguridad y Salud en aquellos proyectos que comporten grandes dimensiones o por la propia entidad del mismo. Asimismo, también se requerirá dicho estudio específico cuando así lo exija una norma estatal, autonómica o municipal.

## Artículo 16.- Obligaciones de la Cooperativa

1. En todo caso, las medidas y acciones societarias deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo y potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de riesgos en su origen. Así, la Cooperativa deberá realizar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales General, que tendrá como labor prioritaria la planificación de una evaluación de riesgos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y así deberá incluir las obligaciones incluidas en el apartado anterior. Dicho plan será de imperativo cumplimiento y objeto de sanción para quienes no operen de conformidad con lo estipulado en el mismo.
2. Será obligación de la Cooperativa designar a la persona, personas o entidad que deba realizar las obligaciones descritas en los apartados anteriores. Para dicha función la Cooperativa podrá contar tanto con la prestación de servicios de personas socias de la Cooperativa que cuenten con capacitación y titulación profesional específica en Prevención de Riesgos laborales o bien podrá contar con la prestación de servicios de entidades externas a la Cooperativa.

## Artículo 17.- Obligaciones de las personas socias

Las personas socias de la Cooperativa, durante la prestación de sus servicios, se comprometerán en materia preventiva a:

a) Velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas que se puedan ver afectadas por la actividad profesional llevada a cabo, de conformidad con su formación y las instrucciones facilitadas por la cooperativa.
b) Cooperar con la cooperativa en la prevención de riesgos laborales, para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
c) Seguir la formación y a realizar las prácticas establecidas por la Cooperativa en materia preventiva.
d) Cumplir con las instrucciones y especificaciones del puesto en materia de seguridad y salud.
e) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado de conservación.
f) Dar cuenta inmediata a la cooperativa o al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud.
g) Someterse a los reconocimientos médicos, vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por la Cooperativa previa recomendación de los profesionales en la materia.

# TÍTULO II. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS SOCIAS DE ESTRUCTURA

## CAPÍTULO I. ESTATUTO PROFESIONAL DE LAS PERSONAS SOCIAS DE ESTRUCTURA

### Sección 1ª Cuestiones Generales

#### Artículo 18.- Régimen de prestación de servicios de las personas socias de estructura

1. La relación de las personas socias de estructura con la Cooperativa será de carácter societario, por contar cada persona socia con una participación societaria sobre la Cooperativa, así como por entenderse su prestación de servicios como propias de su cualidad de socio/a, en ningún caso existirá relación laboral entre las personas socias de estructura y la Cooperativa, por no tratarse de una situación de dependencia en el trabajo.
2. La prestación de servicios de las personas socias de estructura deberá realizarse en atención a los principios generales de la Cooperativa, con el objetivo de perseguir los fines y objetivos de la misma, de conformidad con los artículos 1 y 2 del presente R.R.I. respectivamente.
3. Las presentes normas referentes al régimen de prestación de servicios de las personas socias de estructura constituirán el Estatuto Profesional de las personas socias de estructura, recogiendo, el mismo, tanto los derechos y obligaciones comunes a todos los tipos de personas socias de la cooperativa, como los específicos que les correspondan de conformidad con el carácter especial que les otorga su condición particular de personas socias.
4. En todo caso, el estatuto profesional de las personas socias de estructura recogerá la forma de prestación de los servicios establecida en el artículo 74.1. del RLSCA, que incluirá los siguientes extremos, respetando en todo momento lo establecido por las normas que resulten de aplicación:
    i. Los derechos y obligaciones de las personas socias de estructura.
    ii. La organización de la prestación de los servicios.
    iii. La movilidad funcional y geográfica
    iv. La clasificación profesional
    v. Régimen de fiestas, vacaciones y permisos
    vi. La jornada, turnos y descanso semanal
    vii. Causas de suspensión y extinción de la prestación laboral

#### Artículo 19.- Los derechos de las personas socias de estructura

Las personas socias de estructura podrán gozar de los derechos establecidos en el artículo 5.1. del presente R.R.I. No obstante, también gozarán de los derechos a:

a. Permisos retribuidos por cuestiones justificadas y establecidas en el presente R.R.I y la legislación laboral común.
b. La promoción profesional y cambio en las condiciones en la prestación de servicios.
c. La conciliación de la vida familiar y laboral.
d. Ausentarse en la prestación de sus servicios para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.
e. Llevar el seguimiento y control de la actividad cooperativizada al completo, desde el presupuesto hasta el pago de las facturas.

En todo caso, las personas socias de estructura tendrán derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, anticipos societarios en la cuantía que establezca la Asamblea General, con arreglo a su participación en la actividad cooperativizada. Dichas percepciones no tendrán la consideración de salario. Estos anticipos societarios de las personas socias de estructura se regularán según las normas establecidas en el Capítulo I, del Título II del presente R.R.I.

## Artículo 20.- Las obligaciones de las personas socias de estructura

Las personas socias de estructura deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2. del presente R.R.I. No obstante, también deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de la Cooperativa, sin perjuicio de la posibilidad del socio de no asumir la obligación de desembolsar cargos o gravámenes no previstos en los EESS, pudiendo también darse de baja de la Cooperativa.
b. Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento del fin social.
c. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
d. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
e. Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
f. No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
g. Poner en conocimiento del Consejo Rector cualquier anomalía que pudiera acontecer en la prestación de servicios tanto de las personas socias de estructura como de las personas socias usuarias. La no comunicación de dichas anomalías podrá suponer la apertura de expediente disciplinario.
h. No darse de baja en el sistema de información interno, es decir la herramienta mailchimp, puesto que constituye un derecho de la persona socia permanecer informada sobre las cuestiones internas de la Cooperativa.

## Artículo 21.- Limitación de los derechos y obligaciones de las personas socias de estructura en la prestación de sus servicios

En todo momento se respetarán las exigencias establecidas en la legislación laboral común. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la LSCA, las personas socias de estructura de la Cooperativa podrán ver limitados sus derechos y garantías, en la prestación de sus servicios, siempre de forma justificada y con carácter excepcional sobre lo establecido para las materias relacionadas con la jornada de prestación de servicios, turnos y descanso semanal y sobre el régimen de fiestas, vacaciones y permisos.

Las limitaciones sobre las materias mencionadas no podrán extenderse por un plazo superior a tres meses en el periodo de dos años y deberán hacerse:

a. Cuando lo requiera la viabilidad económica de la Cooperativa, previo informe, por la Asamblea General mediante mayoría cualificada de tres quintos de los votos favorables emitidos de las personas asistentes, presentes o representadas, en primera convocatoria, y de dos qui tercios de los votos favorables emitidos de las personas asistentes, presentes o representadas, en segunda convocatoria.
b. Cuando lo exija la acumulación de tareas o exceso de pedidos, por el Consejo Rector, previo informe. Tras la adopción del acuerdo se deberá dar cuenta detallada a la Asamblea General siguiente, para que esta se pronuncie sobre su idoneidad, no afectando a su validez, salvo se encontrase el acuerdo aún vigente, en cuyo caso pasará a ratificarlo o dejarlo sin efecto mediante mayoría simple.
c. En caso de urgencia, la presidencia de la Cooperativa podrá adoptar las mencionadas limitaciones, convocando inmediatamente al Consejo Rector, que deberá ratificar o no el acuerdo. Pudiendo en todo caso comunicar en la Asamblea General siguiente la decisión acordada para ser ratificada o dejarla sin efecto en los términos del apartado anterior.

## Artículo 22.- Periodo de prueba

Las personas aspirantes tras haber ingresado como personas socias de estructura deberán superar un periodo de prueba cuyo objetivo será verificar la aptitud y actitud de la persona aspirante para el desarrollo de la prestación de servicios. Este periodo de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de los EESS, artículo 85 LSCA y artículo 71 del RLSCA.

### Subsección 1ª.- Prestación de servicios

## Artículo 23.- Tiempo de la prestación de servicios (Jornada laboral)

El tiempo de la prestación de servicios estará supeditada al horario que se acuerde por las personas socias de estructura en el momento adecuado siempre velando por la sostenibilidad del proyecto y la consecución de los objetivos marcados por el Consejo Rector, que se ratifica en Asamblea General.

En ningún caso, el tiempo de la prestación de servicios efectivos excederá de 40 horas semanales en cómputo anual.

Cada delegación correspondiente disfrutará de los festivos marcados por el calendario laboral contando con esos días como no laborables.

## Artículo 24.- Distribución de la prestación de servicios (Jornada laboral)

1. El tiempo de la prestación de servicios efectivos se distribuirá por regla general de lunes a viernes, siendo el tiempo máximo para la prestación de los servicios de 8 horas diarias, así como el tiempo necesario para el alcance de los objetivos definidos.

No obstante, cada persona socia de estructura, previa comunicación y acuerdo con las personas socias de estructura compañeras, con quien comparta sede y carga de trabajo, podrá valorar conforme a la carga de trabajo y necesidades de esta una distribución del tiempo de trabajo distinta. En este sentido se podrá habilitar los sábados y domingos para el desempeño de la prestación de servicios siempre y cuando se garantice que tendrán un periodo de descanso de dos días ininterrumpidos a la semana.

2. Serán las personas socias de estructura las encargadas de obligarse al desempeño de su prestación de servicios conforme a la distribución del tiempo concreta como mejor crean conveniente, debiendo respetar, en todo caso, la decisión acordada en consenso con sus compañeros/as. Excepcionalmente podrán ausentarse o dar comienzo al tiempo de prestación de servicios por causas justificadas y preavisando a sus compañeros/as con la antelación suficiente para la adopción de las medidas oportunas.

3. No obstante, el Consejo Rector podrá acordar una distribución del tiempo de prestación de servicios mínimos para el correcto funcionamiento de la actividad de la Cooperativa. Estos tiempos de prestación de servicios mínimos deberá ser respetados por las personas socias de estructura integrantes de cada sede de la Cooperativa. En este sentido, se permite a las personas socias de estructura integrantes de cada sede pactar su propia distribución del tiempo de trabajo, respetando en todo momento los tiempos mínimos fijados por el Consejo Rector.

4. Las personas socias de estructura establecerán un horario de atención a las personas socias usuarias que se determinará de forma interna bajo la aprobación del Consejo Rector, velando por la mejora de la prestación de servicios a la persona socia usuaria.

Durante ese horario las personas socias de estructura deberán estar operativas para la prestación de servicios. La distribución de la prestación de servicios siempre velará por el cumplimento del objeto social de la mejor forma posible.

Durante la distribución de la prestación de servicios de tiempo efectivo la persona socia de estructura disfrutará de los descansos establecidos en el derecho laboral común.

El horario podrá ser modificado bajo consenso de las personas socias de estructura con mayoría simple, y ratificado por el Consejo Rector. En caso de no llegar a un acuerdo, o generar un conflicto la decisión competirá al Consejo Rector.

5. Las personas socias trabajadoras podrán prestar su trabajo a tiempo completo, parcial o hacerlo con carácter estacional.

6. Se respetarán la distribución del tiempo de prestación de servicios efectivo inferior que se vengan desarrollando, siempre y cuando se satisfagan los módulos mínimos de participación de al menos un día al año con tres horas de trabajo.

## Artículo 25.- Puntualidad y presencia

La puntualidad y presencia en la prestación de servicios será valorada positivamente para la evaluación personal de las personas socias de estructura. En todo caso, deberán respetar siempre los acuerdos adoptados respecto de la distribución del tiempo de prestación de servicios y los periodos mínimos establecidos por el Consejo Rector, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14. En este sentido y de conformidad con el compromiso acordado las personas socias de estructura deberán cumplir con los siguientes extremos:

a. Hallarse en el lugar de la prestación de servicios que hayan designado o que por decisión del Consejo Rector sea la sede de la Cooperativa a la que se encuentre asignada la persona socia.
b. No abandonar las tareas ni el lugar de la prestación de servicios antes de la hora fijada para la conclusión de la jornada, salvo por causa justificada.
c. Respetar el plazo temporal máximo de interrupción del trabajo establecido para las diversas modalidades de jornada.

El no cumplimiento de la regulación del reglamento de régimen interior de la prestación de servicios podrá conllevar apertura de expediente disciplinario, previo informe del Consejo Rector. La persona socia de estructura compañera de la que está acometiendo la falta está obligada a informar del Consejo Rector de esta anomalía.

## Artículo 26.- Lugar de la prestación de servicios

Las personas socias de estructura podrán prestarán sus servicios con la Cooperativa en alguna de las sedes de esta, o bien en su domicilio particular con causa justificada y bajo acuerdo del Consejo Rector. Cumplir con el objeto de la actividad cooperativizada y la atención a la persona aspirante o socio/a usuario es prioritario a la hora de establecer el lugar de trabajo.

## Artículo 27.- Modo y gastos asociados y necesarios de la prestación de servicios

Los gastos asociados y necesarios para la prestación de servicios serán aprobados en el presupuesto anual por el Consejo Rector y ratificado en la Asamblea General. Dichos gastos que aparezcan en el presupuesto serán soportados por la Cooperativa.

El excedente de cualquier gasto o si el gasto no está aprobado será soportado por la persona socia de estructura. Esta podrá solicitar al Consejo Rector su reembolso mediante un informe de justificación del gasto, donde se incluirá motivo, objetivos y resultados, factura y nota de gastos correspondiente. El Consejo Rector lo estudiará conforme al presupuesto aprobado y la

necesidad del gasto para la mejora de la prestación del servicio. En todo momento primará la sostenibilidad y buena gestión de los fondos de la cooperativa.

Cuando las personas socias de estructura no pueda prestar el servicio en ninguna sede de la Cooperativa, y se acuerde realizarlo en su domicilio particular, o en otro centro de trabajo, los gastos asociados serán soportados por cada persona socia de estructura.
Se entenderá por gastos asociados aquellos relativos a suministros de agua, electricidad e internet, etc.

Los gastos asociados a la prestación del servicio y los medios que facilitará la cooperativa se le informarán previamente a la persona socia de estructura.

### Artículo 28.- Situación de incapacidad para la prestación de servicios

Cuando la persona socia de estructura se encuentre en situación de incapacidad temporal o acontezca en su persona cualquier motivo justificado que le impida la prestación de servicios, deberá comunicar a la Cooperativa la situación de incapacidad o la causa que impida la prestación de sus servicios. Dicha comunicación deberá hacerse a la mayor brevedad posible, desde que se tenga conocimiento de la imposibilidad de prestar los servicios, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de dicha ausencia, en todo caso, el plazo máximo para prestar dichos justificantes no excederá de 5 días.

## Subsección 2ª.- Exenciones a la prestación de servicios: Permisos y excedencia

### Artículo 29.- Exención total a la prestación de servicios: Períodos vacacionales

a. Las vacaciones se distribuirán bajo consenso de todas las personas socias de estructura con la aprobación del Consejo Rector, si fuera necesario. Todos los departamentos que conformen las personas socias de estructura deberán organizarse para que siempre quede, al menos, en la medida de lo posible, una persona operativa para que pueda prestar el servicio a los socios/as usuarios. Se tendrán en cuenta los tiempos de trabajo de cada puesto, con el fin de que el servicio a la persona socia usuaria no se vea afectado, así como el trabajo de la actividad cooperativizado de todas las personas socias de estructura.
b. Se contarán con 22 días laborables distribuidos acorde a la carga de trabajo de la actividad cooperativizada, disfrutándose esos 22 días recomendando la siguiente distribución:
    a. Una semana en el primer semestre.
    b. Dos semanas durante el periodo estival (del 15 de junio al 15 de septiembre), Durante el periodo estival del 15 de junio al 15 de septiembre se realizará el

periodo más prolongado de vacaciones por descender la actividad cooperativizada.

c. Una semana en el segundo semestre.

Se podrá realizar cambios en las vacaciones siempre bajo aprobación de las personas socias de estructura, o la persona que este delegue para esta función.

D: Vacaciones de Navidad: dicho período vacacional contará con los días, 25 de diciembre y 1 de enero, festivos establecidos en el calendario laboral. Los días 24 y 31 de diciembre no se contarán laborables. Si el Consejo rector lo determina por causa justificada de producción podrá determinar que el día 24 y 31 de diciembre se preste servicio en jornada intensiva.

c. Otras:

- Vacaciones de Semana santa.
- Vacaciones por fiestas nacionales, regionales o locales.

En cualquier caso, se le informará al Consejo Rector del calendario de los periodos vacacionales de cada año antes del 31 de enero de cada año natural, por parte de las personas socias de estructura según el consenso realizado. En todo caso, el calendario vacacional deberá estar fijado antes del 31 de marzo de cada año natural.

1. En el caso de no llegar a consenso se establecerán los siguientes de preferencia:
    a. Haber cedido previamente a que otra persona socia de estructura eligiera las vacaciones, quedando a su disposición para la elección.
    b. Antigüedad en la cooperativa.
    c. Justificación y causas del motivo de escoger esas vacaciones:
        i. Menor carga de trabajo en la actividad cooperativizada
        ii. Cuidado de familiares o personas a tu cargo
        iii. Conciliación
        iv. Etc.

    Si a pesar de establecer los criterios no se llega a un consenso la decisión quedará supeditada al Consejo Rector.

2. La situación de baja por incapacidad temporal (IT) suspenderá o aplazará el disfrute de las vacaciones, según se hubieran iniciado o no, respectivamente.

## Artículo 30.- Descanso semanal y días festivos

Las personas socias de estructura de la Cooperativa tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos cada semana.

Durante el transcurso de la jornada diaria para la prestación de servicios se respetarán los periodos mínimos de descanso establecidos por la legislación laboral común.

Asimismo, las personas socias de estructura de la Cooperativa tendrán derecho a disfrutar de los días festivos de carácter nacional, de la comunidad autónoma, provincia y municipio como días exentos de la prestación de servicios. Estos días festivos deberán incluirse en el calendario que debe elaborar el Consejo Rector cada año natural.

En el caso de que por cualquier causa o razón forzada que sea inaplazable para el cumplimiento de la prestación del servicio y la sostenibilidad de la Cooperativa no se pueda disfrutar de dichos descansos, la persona socia de estructura podrá elegir un festivo de otra comunidad autónoma, provincia o municipio.

## Artículo 31.- Permisos sociales cooperativos retribuidos

1. Las personas socias de la Cooperativa tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos, previo aviso y justificación, con la documentación pertinente, por los motivos y plazos siguientes:
    a. Las personas socias de estructura que se encuentren prestando servicios a tiempo completo, podrán disponer de 8 horas al año para atender personalmente asuntos propios que no admitan demora. En caso de que la prestación de servicios se realice a tiempo parcial, se podrá disponer de la parte proporcional que corresponda según las horas de prestación de servicios efectivas.
    b. En caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso, quince (15) días naturales de permiso siguientes a la fecha de la firma del acto.
    c. Por accidente o enfermedad grave o muy grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos (2) días naturales o cuatro medias jornadas durante el periodo de la enfermedad u hospitalización.
    d. Por intervención quirúrgica de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos (2) días naturales durante el periodo del ingreso hospitalario.
    e. Por traslado o mudanza del domicilio habitual un día, en caso de que dicho traslado sea a una población distinta de la anterior el permiso será de dos (2) días.
    f. En caso de nacimiento de hijo/a (s) o en caso de adopción o acogida, el tiempo establecido en la legislación laboral común.
    g. El día del matrimonio de hijos, nietos, padre o madre, y hermanos/as.
    h. En caso de robo o incendio en el domicilio habitual un (1) día.
    i. En caso de fallecimiento del cónyuge o parientes del primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos tres (3) días. En caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguineidad o afinidad el permiso será de dos (2) días. Estos plazos serán de 4 días, en caso de tener que desplazarse fuera del lugar de residencia.
    j. En caso de enfermedad grave del padre, madre, cónyuge e hijos el permiso será de tres (3) días y dos (2) días cuando se trate de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. A estos efectos, se entenderá por enfermedad grave, aquélla que requiera de hospitalización.
    k. El día para cada 1ª prueba del examen de conducir: teórico y práctico.

l. El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
m. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
n. Los días necesarios para asistir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional legalmente reconocido.
o. El día u horas necesarias para asistir a pruebas médicas de la propia persona socia de estructura.

2. Los supuestos de derechos de permisos retribuidos reconocidos por la legislación laboral común y no contemplados en el apartado anterior se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

## Artículo 32.- Permisos sociales cooperativos no retribuidos

1. Las personas socias de estructura de la Cooperativa podrán disfrutar de un permiso no retribuido, previo aviso y justificación, para ausentarse en la prestación de servicios hasta 16 horas para atender al cuidado de hijos/as menores de 12 años o personas adultas en caso de enfermedad que requiera de la asistencia de la persona socia. Las horas que la persona socia de estructura utilice conforme a este permiso podrán ser recuperadas en la forma que mejor le convenga antes de concluir el año natural en curso.
2. Asimismo, las personas socias de estructura de la Cooperativa también podrán disfrutar de permisos no retribuidos pero recuperables, previo aviso y justificación, por los motivos siguientes:
   b. Hasta cinco días naturales seguidos, por enfermedad del cónyuge, parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos.
   c. Hasta cinco días naturales seguidos, por asuntos privados ineludibles para el socio, debiendo justificar los motivos en cada caso, sin que esta clase de permisos pueda exceder de diez días naturales en el año.
   d. Un día natural, por matrimonio de parientes de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
   e. Hasta dos días naturales seguidos, por enfermedad muy grave o fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos, los cuales serán contabilizados una vez hayan concluido el periodo establecido en el artículo anterior en sus apartados c) e i), según sus lugares de residencia de los causantes consten a más de 300 o 600 km, respectivamente, de la localidad de la persona socia de estructura de la Cooperativa.
3. En todo caso, aquella causa que de lugar a permisos sociales cooperativos no retribuidos que no se fundamente, podrá suponer una infracción leve/grave de los artículos del 68 al 74 del R.R.I y el artículo 16 de los EESS, por faltar a la buena fe de la Cooperativa.

## Artículo 33.- Reducción del tiempo en la prestación de servicios por guarda legal

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con minusvalía física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción del tiempo en la prestación de servicios, con la disminución proporcional del anticipo societario, prevista en la legislación laboral común.
2. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
3. Durante el periodo por el cual la persona socia de estructura precise reducir el tiempo en la prestación de servicios deberá establecer un acuerdo por escrito de común acuerdo con el Consejo Rector, donde se concretará la reducción horaria o de días que precise, de conformidad con la jornada a tiempo completo o parcial que venía desarrollando.

## Artículo 34.- Excedencia voluntaria

1. Las personas socias de estructura podrán gozar de una excedencia voluntaria cuando estos cuenten con al menos dos años de antigüedad prestando servicios de forma continuada como miembros de la Cooperativa, el periodo de excedencia no podrá ser por un plazo menor a cuatro meses y no mayor de cinco años.
2. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona socia de estructura si han transcurrido más de cuatro años desde la finalización de la anterior excedencia.
3. Deberá ser solicitada por la persona socia de estructura interesada al Consejo Rector por escrito con una antelación de un mes a la fecha de inicio previsto. Además. Durante el periodo de excedencia, la persona socia se ajustará a las siguientes normas:
   a) No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubieran o se produjeran en la cooperativa. Cuando la excedencia sea por cuidado de menores a su cargo o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, conforme a las exigencias previstas para ambos supuestos en la legislación laboral común, se producirá la reserva de puesto de trabajo, al menos, durante el primer año.
   b) Sus demás derechos y obligaciones serán los establecidos en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 75 del RLSCA para las personas socias de estructura incursas en excedencia forzosa.
4. Una vez finalizada la excedencia voluntaria, la persona socia trabajadora deberá solicitar, dentro del mes siguiente, su reingreso en la cooperativa por escrito dirigido al órgano de administración. Salvo que exista reserva de puesto, el órgano de administración tendrá la obligación de comunicar por escrito a la persona en excedencia, que haya solicitado su reingreso, la existencia de vacantes de los puestos de trabajos iguales o similares al suyo en

la cooperativa. Si la persona en excedencia no se reincorpora cuando sea requerido para ello se procederá a su baja obligatoria.

5. Si transcurrido el periodo máximo de excedencia voluntaria de cinco años, la persona en excedencia no solicitara su reingreso se procederá a su baja obligatoria.

## Artículo 35.- Excedencia forzosa

Las personas socias de estructura podrán gozar de una excedencia forzosa, con derecho a la conservación de las condiciones de la prestación de servicios, por las siguientes circunstancias:

1. Por designación o elección como cargo público que le imposibilite la prestación de servicios con la Cooperativa en más del 20% del tiempo de prestación de servicios establecidos en su Solicitud de Incorporación. Este periodo de excedencia durará por cuanto tiempo dure la designación o elección como cargo público.

   Una vez concluida la causa que da derecho a la excedencia forzosa, si en el plazo de un mes la persona socia de estructura no solicitase su reincorporación como miembro activo de la Cooperativa, se entenderá que la relación societaria ha concluido y, por tanto, dejará de ser miembro de la misma.
2. Por cuidado de familiares dependientes que no se encuentren desarrollando ningún tipo de actividad productiva. El periodo de excedencia por esta causa podrá durar hasta 3 años. Pasado dicho periodo sin reincorporación como persona socia de estructura activa de la Cooperativa se entenderá que la relación societaria ha concluido y, por tanto, dejará de ser miembro de la misma.
3. Por nacimiento o adopción de hijo/a, se seguirá lo establecido por la legislación laboral común.

En cualquier caso, se deberá respetar lo establecido por la legislación laboral común para las circunstancias previstas anteriormente y no previstas que motivan el derecho a una excedencia forzosa.

## Artículo 36.- Cambio en lugar de la prestación de servicios: Movilidad del Puesto de Trabajo.

Las personas socias de estructura de la Cooperativa podrán modificar la sede en la que presten servicios a la Cooperativa cuando tengan lugar las siguientes circunstancias.

a. Cuando produciéndose una vacante en otra sede soliciten optar a dicho puesto, siempre que reúnan las condiciones técnicas y profesionales exigidas para dicho puesto. El Consejo Rector deberá valorar la solicitud de cambio de lugar de la prestación de servicios en el plazo máximo de 15 días, la decisión que tome deberá encontrarse fundamentada.
b. Por motivos de técnicos por cuestiones económicas, organizativas o de producción el Consejo Rector podrá acordar la decisión de traslado temporal o definitivo a otra sede de la

Cooperativa. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la próxima Asamblea General por mayoría simple

c. Por razones de fuerza mayor y atendiendo a un interés superior de la Cooperativa, el Consejo Rector, a propuesta motivada de la Dirección, podrá trasladar a un socio de estructura de su sede habitual a otra que obligue al socio el cambio de domicilio por tiempo definido o definitivamente. Los requisitos y los trámites anteriores no serán precisos cuando el traslado de centro no implique cambio de domicilio de la persona socia.

d. En el caso de que el traslado se produzca fuera de la localidad la Cooperativa podrá establecerse la compensación de los gastos que esta circunstancia acarree al socio en caso de que el presupuesto y la sostenibilidad de la cooperativa lo permitan.

## Artículo 37.- Cambio en las condiciones de la prestación de servicios por riesgo en el embarazo o lactancia

Durante el período de gestación o lactancia, la persona socia de estructura que se encuentre en periodo de gestación tendrá derecho a cambiar el lugar de prestación de servicios cuando las tareas habituales que viniese prestando entrañen riesgo o peligro para la salud de la madre o el feto, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto laborales como los agentes físicos (y químicos, en su caso) del entorno.

## Artículo 38.- Cambio en las condiciones de la prestación de servicios por razón de cualificación profesional

1. Con carácter general, la Cooperativa apuesta por la estabilidad y permanencia de las personas socias de estructura en la prestación de sus servicios con la Cooperativa, como garantía de un mejor desempeño y calidad en el resultado final. No obstante, se realizarán cambios de lugar y condiciones de la prestación de servicios, siempre que éstos sean catalogados como necesarios por exigencias técnicas, económicas, organizativas o productivas.
2. Las personas socias de estructura podrán optar al cambio en las condiciones de la prestación de sus servicios con la Cooperativa cuando por razón de nueva titulación académica o profesional puedan optar a la realización de funciones superiores o de diferente clasificación. Las modificaciones en las condiciones de la prestación de servicios que se realicen en virtud del presente artículo podrá suponer también la modificación correspondiente en su régimen económico de aplicación, si el puesto correspondiente alberga más responsabilidad dentro de las retribuciones de las personas socias de estructura de la cooperativa.
3. Por razones técnicas, económicas, organizativas o de producción justificadas el Consejo Rector podrá modificar las condiciones de la prestación de servicios de las personas socias de estructura, tanto a condiciones superiores como inferiores, no correspondientes a su grupo de clasificación, por el tiempo imprescindible para la atención de tal circunstancia.

En ningún caso se permitirá una modificación en las condiciones de la prestación de servicios que suponga un menoscabo a los derechos profesionales y económicos de las personas socias de estructura, ni como represalia contra las personas socias de estructura en caso de infracción de las normas estatutarias o del presente R.R.I.

4. Cuando la modificación de las condiciones de la prestación de servicios sea de carácter inferior y afecte al menos al 10% del total de las personas socias de estructura de la Cooperativa se precisará la posterior ratificación de la Asamblea General por mayoría simple.

## Subsección 3ª.- Pactos particulares para la prestación de los servicios

### Artículo 39.- Pacto de no competencia y de exclusividad

Las personas socias de estructura no podrán prestar servicios para diversas entidades, ni colaborar con quien las realice, fuera de la estructura, de la órbita y de los lazos económico y sociales de esta Cooperativa, cuando dicha prestación pueda ser susceptible de competencia desleal o cuando las personas socias de estructura hayan pactado en su Solicitud de Incorporación plena dedicación a la Cooperativa.

## Subsección 4ª.- De la clasificación profesional

### Artículo 40.- Clasificación profesional

1. Las personas socias de estructura de la Cooperativa serán clasificadas para la correcta percepción de sus anticipos societarios de acuerdo con el nivel que corresponda a cada una de ellas, a las funciones en la prestación de servicios que desarrollen, la titulación y cualificación profesional, las labores y tareas ejecutadas, así como las condiciones de la prestación de servicios. Esta clasificación se reflejará en el Solicitud de incorporación cada persona socia con la Cooperativa.
2. Independientemente de la clasificación que las personas socias obtuviesen al comienzo de su relación societaria, esta podrá verse modificada si por necesidades técnicas, productivas, económicas u organizativas fuese necesario. En ningún caso, esta alteración deberá corresponder a una sanción administrativa por infracción de la persona socia de cualquiera de sus deberes societarios.
3. Corresponderá al Consejo Rector la decisión sobre alterar la clasificación profesional por las cuestiones anteriormente citadas cuando afecte a una o más personas socias de estructura de la Cooperativa. Cuando dicha decisión afecte a más del 10% de las personas socias de estructura deberá ser ratificada en Asamblea General por mayoría simple.

## Artículo 41.- Criterios para la clasificación profesional

Los factores que determinarán la clasificación en cada uno de los grupos profesionales siguen los siguientes criterios, los cuales serán ajustados por un sistema de puntos de 1 a 3, salvo la clasificación del grupo 1,

a) Autonomía. Se valora el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones o tareas a desarrollar.
b) Iniciativa. Se valora el nivel de sujeción de la prestación de servicios a directrices y normas para la ejecución de las funciones o tareas a desarrollar.
c) Responsabilidad. Se valora el grado de influencia sobre los resultados de la prestación de servicios desarrollada.
d) Conocimiento. Se valora la formación básica necesaria para poder desarrollar correctamente la prestación de servicios encomendada.
e) Complejidad. Se valora el grado de integración del conjunto de factores antes mencionados para la ejecución de las funciones propias del puesto de trabajo.

## Artículo 42.- Grupos profesionales

Todas las ocupaciones de la Cooperativa se encuadrarán en el siguiente organigrama. Aconteciendo unas responsabilidades.

Consejo Rector: El órgano de Gestión básica de la cooperativa con las funciones atribuidas por ley y según los EESS. Este es un cargo de designación democrática entre todas las personas socias de la Cooperativa, para el ejercicio de las funciones propias del órgano de administración de la Cooperativa.

**Grupo 1: Dirección o coordinadores/as generales**.

Gestión, ejecución, control y supervisión. Serán el equipo de apoyo para llevar a cabo las decisiones tomadas en el Consejo Rector y la Asamblea General. Realizarán los informes pertinentes al Consejo Rector para la toma de decisión, y realizarán las funciones asignadas dentro la Cooperativa.

**Grupo 2: Responsables. G.2.**

Englobarán aquellas personas socias de estructura que ostenten una mayor carga de responsabilidad en el ejercicio de la prestación de servicios.

Subgrupo 2.a: Responsables Técnicos especiales. G.2.a. (Responsable de departamento)

Que englobará a las figuras de responsabilidad personas socias que desempeñen labores técnicas especiales que requieran de cualificación profesional específica.

Subgrupo 2.b: Responsables coordinadores. G.2.b. (Responsable de equipo)

Que englobará a las figuras de los responsables y coordinadores de sede de la Cooperativa.

Grupo 3: Profesionales

Subgrupo 3.a.: Profesionales Técnicos especiales. G.3.a.

Que englobará a las figuras de las personas que desempeñan una labor técnica de carácter especial.

Subgrupo 3.b.: Técnico de oficina. G.3.b.

Que englobará a las figuras de las personas que desempeñan la labor directa de tutorización de las personas socias usuarias.

### Subsección 5ª.- De la distribución de funciones y tareas

### Artículo 43.- Distribución de funciones y tareas

1. En concordancia con lo establecido en el artículo 7, será el Consejo Rector y la persona responsable de cada área, si la hubiera, quiénes establecerán la organización en la prestación de servicios de las personas socias de estructura. Dichas funciones se establecerán en la incorporación de la persona socia de estructura a la cooperativa, conociendo de antemano sus funciones básicas en la cooperativa. Siempre atendiendo a los objetivos de la misma y lo acordado en la Asamblea General. Todas las funciones estarán relacionadas con su puesto de trabajo y sus competencias profesionales.
2. El incumplimiento de los procedimientos establecidos en la prestación de servicios podrá suponer una infracción de las normas estatutarias de carácter leve, grave o muy grave, en función de la trascendencia del deber incumplido y el daño ocasionado.

### Artículo 44.- Funciones propias de las personas socias de estructura

Las personas socias de estructura contarán como función principal ofrecer los servicios de tutorización, orientación, contabilidad, asesoría en materia de prevención de riesgos laborales, entre otros servicios cooperativizados, en orden de canalizarla iniciativa emprendedora de las personas socias usuarias cumpliendo con la carta de servicios actualizada en la Cooperativa.

Las personas socias de estructura deberán conocer la carta de servicios de la Cooperativa y velar por su cumplimiento en la actividad en la canalización de la actividad emprendedora de los socios/as.

## CAPÍTULO II. ESTATUTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS SOCIAS DE ESTRUCTURA

### Sección 1ª Sistema de retribución

### Artículo 45.- Política Retributiva

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado h), las personas socias de estructura tienen derecho a percibir periódicamente, en el plazo no superior a un mes,

anticipos societarios en la cuantía que establezca la Asamblea, que en ningún caso excederán del 150% de la retribución que le correspondería en virtud del Convenio Colectivo u otra disposición aplicable en la zona, dado el carácter no lucrativo de la Cooperativa.

2. Los anticipos societarios, como se expone en el apartado anterior, son percepciones periódicas, aplazables y no renunciables, podrán ser abonados tanto en forma dineraria como no dineraria y, en todo caso, a cuenta de los resultados finales de la actividad económica de cada ejercicio anual de la Cooperativa. Debido al carácter no lucrativo de la Cooperativa, en ningún caso, tendrá cabida la distribución de retornos ni de salario.
3. Los anticipos societarios serán de cómputo anual y se distribuirán en 12 anticipos societarios. Si el Consejo Rector, acorde a los objetivos económicos de la Cooperativa y el presupuesto aprobado en la Asamblea General lo decidiera podría valorar positivamente la prestación de servicios realizada por las personas socias de estructura, ofreciendo un plus en concepto de anticipo societario extraordinario. Se realizará un informe que argumente el plus establecido.
4. En este sentido, los anticipos societarios que deberán percibir las personas socias de estructura estarán conformado por una cuantía básica Correspondiente a los excedentes de la actividad cooperativizada, asimilados al régimen general de seguridad social.
5. Cuando las personas socias de estructura presten servicios a tiempo parcial, éstos percibirán la parte proporcional de la cuantía básica de los anticipos societarios.
6. El aplazamiento de los anticipos societarios deberá ser por acuerdo del Consejo Rector y la persona socia de estructura afectada, a propuesta de cualquiera de ellos. En ningún caso se permitirá el aplazamiento de más de tres mensualidades, así como que tampoco afecte a más de una quita parte de las personas socias de estructura de la Cooperativa.

## Artículo 46.- Forma de pago del Anticipo Societario

El pago de los anticipos societarios se satisfará con una periodicidad mensual, entre los días 6 y 12 del mes posterior a la realización de la prestación de servicios, mediante transferencia bancaria al número de cuenta establecido por la persona socia en la incorporación a la cooperativa.

## Artículo 47.- Orden en el abono de los anticipos societarios

Cuando a una persona socia pudiera corresponder más de un concepto dentro de su anticipo societario, este será abonado con cargo a los excedentes de la Cooperativa en el siguiente orden de importancia:

1º Cuantía básica. La cual es de carácter improrrogable.

2º Pactos particulares en la solicitud de la cooperativa.

## Artículo 48.- Cuantía básica

La cuantía básica de los anticipos societarios para cada grupo profesional será el establecido en el presupuesto aprobado por el Consejo Rector y ratificado en la Asamblea General de cada año. Siempre acorde a la sostenibilidad y viabilidad de la Cooperativa.

La Cooperativa tendrá el compromiso de mantener la cuantía mínima en 14.400 € bruto anual, siempre que el ejercicio económico lo permita.

En ningún caso, el menor de los importes establecidos en será inferior al salario mínimo interprofesional establecido por el gobierno.

## Artículo 49.- Percepciones de carácter no retributivo

1. Tendrán la consideración de percepciones de carácter no retributiva aquellas que supongan el retorno por parte de la persona socia de estructura de gastos sufridos con ocasión de la prestación de servicios no habituales, como pueden ser gastos de viaje y manutención cuando se requiera el desplazamiento a lugares externos de la Cooperativa para actividades complementarias. Dicho gasto debe ir previamente motivado con un informe de objetivos y resultados que justifiquen dichos gastos. Dicha propuesta de gasto se pasará al Consejo Rector, que valorará su necesidad acorde al presupuesto aprobado. Cuando se trate de gastos de viaje o locomoción, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y cuantificación:
   a- Que se trate de desplazamientos fuera del lugar habitual de la prestación de servicios, externos de la Cooperativa.
   b- Se deberá justificar dicho desplazamiento mediante factura o documento equivalente. En todo caso, el importe de los gastos se calculará del siguiente modo:
      - Cuando se utilice transporte público, se deberá aportar la factura correspondiente o billete, donde se indique el importe del mismo.
      - Cuando se utilice transporte privado, se calculará un gasto de 0,19 € por kilómetro recorrido.
      - Cuando se utilice peaje y aparcamiento, también se requerirá la correspondiente factura o documento equivalente.
2. Cuando sea necesaria la estancia en dicho lugar, la Cooperativa también efectuará el retorno de los gastos de manutención y hospedaje, para los que se tendrá en cuenta:
   a- Que la estancia se realice en lugar distinto de la residencia de la persona socia y del lugar habitual de prestación de servicios.
   b- Se deberá justificar los días y lugares del desplazamiento, ciñéndose el retorno de los gastos al día o los días correspondientes para el desarrollo de la actividad complementaria que motive el mismo. No obstante, podrá extenderse dichos gastos a un día anterior o posterior cuando no sea posible realizar el viaje de ida o vuelta el mismo día de la actividad.

c- Los importes de retorno de los gastos de hospedaje se calcularán sobre la cuantía que corresponda en la factura debidamente emitida a nombre de la Cooperativa. En todo caso, se contará con un límite máximo de 120 Euros por noche.

d- Los importes de retorno de los gastos de manutención se calcularán sobre la cuantía que corresponda en la factura debidamente emitida a nombre de la Cooperativa. En todo caso, se contará con un límite máximo de 26.61 Euros por día en España y de 48.08 Euros por día en el extranjero.

3. La cobertura de estas percepciones de carácter no retributivo también se encuentra vinculada a los excedentes de la Cooperativa. En caso de no contar con suficientes recursos para devolver los gastos de viaje o locomoción, manutención y hospedaje dicho derecho de crédito de las personas socias de estructura se conservará por el periodo de un año natural, transcurrido el cual y sin ser posible la devolución de dichas cantidades por parte la Cooperativa caducará dicho derecho.
4. Las cantidades correspondientes a los conceptos mencionados en este artículo se encontrarán exentos de tributación, y se pagarán mediante nota de gastos.

# TÍTULO III. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS SOCIAS USUARIAS

## CAPÍTULO I. ESTATUTO PROFESIONAL DE LAS PERSONAS SOCIAS USUARIAS

### Sección 1ª Cuestiones Generales

#### Artículo 50.- Términos de la relación societaria entre las personas socias usuarias y la Cooperativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente R.R.I y en los artículos 84.1. LSCA y 74.1. RLSCA, las personas socias usuarias forman parte de la Cooperativa, la relación entre ambas es societaria y en virtud de la misma se benefician de los servicios de orientación, formación, tutoría y servicios complementarios desempeñados por las personas socias de estructura. Además, las personas socias usuarias desarrollan plenamente la prestación de servicios cooperativizados que se enmarcan en el objeto social de la Cooperativa, según lo dispuesto en los EESS.

Concretamente, las actividades de los socios usuarios podrán enmarcarse dentro del objeto social de la cooperativa.

#### Artículo 51.- Derechos de las personas socias usuarias

Las personas socias usuarias podrán gozar de los derechos establecidos en el artículo 5.1. del presente R.R.I. No obstante, lo anterior, las personas socias usuarias gozarán de los siguientes derechos:

a- Establecidos por la legislación vigente para las personas socias trabajadoras de Cooperativas de régimen andaluz.
b- A la formación y fomento de la actividad profesional de las personas socias usuarias.
c- A percibir los correspondientes anticipos societarios en función de la prestación de servicios efectivamente realizada, durante el mes corriente. Dichos anticipos no tendrán consideración de salarios y se regularán según las normas establecidas en el Capítulo I, del Título II del presente R.R.I.
d- A la información, societaria y extrasocietaria, relacionada con la prestación de servicios de la persona socia usuaria.
e- Poner en conocimiento del Consejo Rector cualquier anomalía que pudiera acontecer en la prestación de servicios tanto de las personas socias de estructura como de las personas socias usuarias. La no comunicación de dichas anomalías podrá suponer la apertura de expediente disciplinario.

## Artículo 52.- Obligaciones de las personas socias usuarias

Las personas socias usuarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2. del presente R.R.I. No obstante, lo anterior, las personas socias usuarias cumplirán con las siguientes obligaciones:

a. Realizar la prestación de servicios profesionales con la mayor diligencia exigible y dentro de los términos establecidos en el contrato suscrito entre la Cooperativa y los terceros o clientes, así como a finalizar la prestación de servicios dentro de los términos acordados en dicho contrato. El socio se responsabiliza del cumplimiento del contrato y dará cuenta a la cooperativa de las incidencias que puedan surgir a lo largo del mismo.

b. Colaborar, junto con la Cooperativa, para conseguir del tercero o cliente el pago completo y efectivo de dicha factura, correspondiente a su actividad cooperativizada, en caso de impago de las facturas generadas por la Cooperativa por la prestación de servicios profesionales. Para ello, deberá aportar todos los medios de prueba que acrediten la realización y finalización de la prestación de servicios según lo establecido en el contrato entre la Cooperativa y el tercero o cliente.

c. Asumir los costes que genere su actividad cooperativizada en caso de pérdidas en dicha actividad. Las personas socias usuarias percibirán los excedentes resultantes de su actividad cooperativizada, en el caso de que esta dé pérdidas son los responsables de la misma.

d. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de la Cooperativa, sin perjuicio de la posibilidad del socio de no asumir la obligación de desembolsar cargos o gravámenes no previstos en los EESS, pudiendo también darse de baja de la Cooperativa.

e. Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento del fin social.

f. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

g. Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

h. No realizar actividades profesionales idénticas a las comprometidas con la Cooperativa para otras entidades o empresas sin la previa autorización expresa y por escrito del Consejo Rector.

i. Facilitar toda la información a las personas socias de estructura sobre su actividad cooperativizada.

j. Realizar la actividad cooperativizada siguiendo la normativa, procedimientos y funcionamiento de la Cooperativa.

k. Llevar el seguimiento del pago de las facturas por parte de los clientes.

l. No darse de baja en el sistema de información interno, es decir la herramienta mailchimp, puesto que constituye un derecho de la persona socia permanecer informada sobre las cuestiones internas de la Cooperativa.

## Artículo 53.- Limitación de los derechos y obligaciones de las personas socias usuarias en la prestación de sus servicios

En todo momento se respetarán las exigencias establecidas en la legislación laboral común que sean de aplicación a las personas socias usuarias de la Cooperativa, sin embargo, estos derechos podrán verse limitados en la forma establecida en el artículo 22 del presente R.R.I.

## Artículo 54.- Acompañamiento

Con el ingreso de las personas aspirantes como persona socia usuarias de la Cooperativa, siguiendo lo dispuesto en los artículos 4. 1.b), 10 y 11 del presente R.R.I,

Además, el acompañamiento podrá darse de modo individual como colectivo a varias personas socias usuarias al mismo tiempo, por pertenecer a un mismo proyecto cultural, educativo, tecnológico, de comercio o turismo.

### Acompañamiento

Una vez que la persona aspirante convierte su estado a persona socia usuaria, según el artículo 11 de este RRI se iniciará el acompañamiento.

Con la información que la persona socia usuaria facilita a la persona socia de estructura, esta organizará su actividad dentro de la Cooperativa asegurándose que todo lo necesario para su desarrollo está debidamente resuelto, y la Cooperativa garantizará al socio/a usuario lo necesario para el desarrollo de su actividad en el entorno legal correspondiente con la normativa vigente.

Si en cualquier caso la persona socia usuaria no facilita toda la documentación será responsable de esta omisión y el Consejo Rector podrá determinar la falta correspondiente.

La asesora recopilará toda la información necesaria para ofrecer el mejor servicio a la persona socia usuaria.

## Artículo 55.- Duración del acompañamiento

1. Las personas socias usuarias como beneficiarias de la labor que realizan las personas socias de estructura se encontrarán en todo momento asistidas y tutorizadas por estas. El sistema de acompañamiento constará de dos tipos distintos de asistencia:
   a. Por un lado, recibirán una asistencia continua, que consistirá en el acompañamiento:

i. Formativo, facilitando y acercando a las personas socias usuarias los recursos y herramientas instructivas necesarias para el buen funcionamiento del proyecto cooperativo común.

ii. Informativo sobre el proyecto de la Cooperativa y los proyectos que se estén desarrollando dentro del mismo, con el objetivo de fomentar la participación conjunta de las personas socias usuarias en los planes cooperativos.

b. Por otro lado, recibirán una asistencia puntual, cuando las personas socias usuarias den comienzo a proyectos particulares para la prestación de sus servicios. En este sentido, las personas socias de estructura asistirán a las usuarias mediante:

i. Su orientación profesional, cuando requieran indicaciones concretas sobre cómo realizar la prestación de los servicios o el modo o título en que debieran hacerlo.

ii. La gestión de los servicios mutualizados. Que facilite la realización de tareas de intermediación entre éstos y las terceras personas a las que prestan sus servicios.

2. Las personas socias usuarias disfrutarán de estos dos tipos de asistencia continuada y puntual.El carácter temporal de la prestación de servicios podrá ser:

a. Continuo. Se entenderá que tiene carácter continuo la prestación de servicios de las personas socias usuarias cuando durante el año natural de la Cooperativa no se produzca ningún cese o interrupción, o si fuese necesaria la interrupción o cese de la actividad, esta podrá ser por fuerza mayor o no superior a tres meses consecutivos, respectivamente.

b. Intermitente. Se entenderá que tiene carácter intermitente la prestación de servicios de las personas socias usuarias cuando por la propia característica de la actividad o proyecto se realice de forma repetida pero puntual a lo largo del año natural.

c. Temporal. Se entenderá que tiene carácter temporal cuando la prestación de servicios de las personas socias usuarias tenga lugar por periodos determinados a lo largo del año natural o bien cuando la actividad o prestación de servicios se encuentre directamente relacionada con el lanzamiento de un determinado proyecto.

## Sección 2ª Prestación de servicios // Gestión de actividades: diseño cuadro estructural

### Artículo 56.- Prestación de servicios de las personas socias usuarias

El régimen de la prestación de servicios de las personas socias usuarias de la Cooperativa vendrá determinado por los contratos suscritos con los clientes y terceras personas para la prestación de los servicios contratados. En todo caso la prestación de servicios por parte de las personas socias usuarias deberá respetar los siguientes principios:

a. Buena fe, es decir, garantizará que la prestación de sus servicios la realizará guardando una actitud honrada en cuanto a la verdad y exactitud de los hechos y actividades encomendadas, evitando, en la medida de lo posible, a la Cooperativa.

b. Diligencia, en todo momento las personas socias usuarias deberán contar con una actitud favorable hacia la prestación de sus servicios y el cumplimiento de las obligaciones que hubiesen suscrito, comprometiendo su esfuerzo y dedicación que la propia actividad requiera.
c. Información, deberán en todo momento informar de todos los extremos de la prestación de los servicios a la Cooperativa y a las personas socias de estructura que se encuentren encargadas de su acompañamiento. Así como también, este principio contiene una segunda vertiente consistente en permanecer informado sobre la normativa de la Cooperativa y de los cambios que en la misma se produzcan, debiendo estar atento a las notificaciones que se emitan por parte de la Cooperativa.
d. Profesionalidad, para el desempeño de los servicios las personas socias usuarias deberán contar con las habilidades necesarias para desarrollar la actividad o proyecto creativo que promueva.
e. Actitud proactiva, asumiendo el control y organización de la prestación de sus servicios, desde la iniciativa para el desarrollo de la misma.

## Artículo 57.- Organización de la prestación de servicios

1. Las personas socias usuarias serán las encargadas de controlar y organizar la prestación de sus servicios, así como serán responsable de los mismos, sin perjuicio de la labor de colaboración e intermediación para la gestión de las actividades y proyectos profesionales.
2. Para la correcta organización de la prestación de sus servicios las personas socias usuarias deberán conocer todos los extremos establecidos en los contratos, acuerdo o compromisos que contraiga la Cooperativa con terceros o clientes para el desarrollo de su actividad profesional. Sin perjuicio de la propia capacidad de las personas socias para establecer la forma de la prestación de sus servicios, en consonancia con las indicaciones que pudiera seguir del tercero o cliente en relación con las obligaciones adquiridas en el contrato celebrado con el mismo.
3. La comunicación entre la Cooperativa y los terceros o clientes podrá realizarse, bien directamente entre las personas socias de estructura o bien por las personas socias usuarias, debiendo estas comunicar a las personas socias de estructura cualquier eventualidad que pudiera acontecer desde la negociación de los términos de la prestación de servicios, hasta la conclusión de la relación contractual entre la Cooperativa y los terceros o clientes. La conclusión de la relación contractual tendrá lugar cuando los terceros o clientes hayan desembolsado completamente las facturas emitidas con ocasión de la prestación de los servicios de las personas socias usuarias.
4. Cuando la prestación de servicios implique a varias personas socias usuarias de la Cooperativa, por conformar un grupo de proyecto, será una de ellas la encargada de mantener la obligación de comunicación directa con las personas socias de estructura y con los terceros o clientes, adquiriendo esta persona la condición de administrador de proyecto.

Canalizándose mediante esta persona todas las comunicaciones y notificaciones que correspondieran para la prestación de los servicios. Las personas socias de estructura solicitarán a los integrantes de la actividad que firmen el documento denominado “Alta de Actividad”. En este documento todos los componentes nombrarán al Administrador.

## Artículo 58.- Permanencia y facturación de las personas usuarias

1. Las personas socias usuarias son libres de permanecer siendo miembros de la Cooperativa por el tiempo que consideren oportuno, durante dicho periodo deberán encontrarse activos en la prestación de sus servicios. No obstante, se prevé la posibilidad de excluir a las personas socias usuarias cuando durante el tiempo determinado a continuación no desarrollen ninguna clase de actividad cooperativizada, así como tampoco haya permanecido en contacto con la Cooperativa para tener conocimiento de los avances y actualizaciones que pudieran tener lugar, o bien habiendo realizado alguna actividad esta no haya supuesto un volumen de facturación igual o superior al salario mínimo interprofesional durante dichos periodos. En este sentido los periodos establecidos serán:
    a. Durante un periodo superior a tres meses consecutivos, cuando la actividad cooperativizada sea con carácter continuado.
    b. Durante un periodo superior a cinco meses consecutivos, cuando la actividad cooperativizada sea con carácter intermitente.
    c. Durante un periodo superior a un año consecutivos, contado de fecha a fecha, cuando actividad cooperativizada sea con carácter temporal.
2. Esta obligación se prevé como incentivo de la búsqueda de la estabilidad en la prestación de servicios de las personas socias usuarias de la Cooperativa, para que puedan gozar de una buena salud económica como profesionales del sector cultural, educativo, tecnológico, de comercio o el turismo.
3. Los periodos indicados no se computarán cuando la persona socia usuaria de la Cooperativa hubiese justificado fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias:
    a. El cese en la prestación de servicios profesionales con carácter definitivo. Sin perjuicio de la posibilidad de obtener la cualidad de persona socia inactiva, de conformidad con el artículo 12 de los EESS.
    b. Su incorporación como personal laboral a una empresa.
    c. El inicio de una actividad empresarial.
    d. Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal.

## Artículo 59.- Régimen de facturación

Las personas socias usuarias de la Cooperativa quedarán informadas mediante lo establecido en los EESS y el presente R.R.I sobre el régimen de facturación de la prestación de sus

servicios profesionales por cuenta de la Cooperativa. Así como en ningún caso, la relación con terceras personas o clientes la realizarán de forma directa, si no que la facturación se realizará por cuenta de la Cooperativa. La persona socia usuaria que realice actividad cooperativizada en la Cooperativa no podrá realizar la factura de forma directa o por terceros. Cualquier coste ocasionado por su actividad lo asumirá la persona socia usuaria.

### Artículo 60.- Situación de incapacidad para la prestación de servicios

Cuando la persona socia usuaria se encuentre en situación de incapacidad temporal o acontezca en su persona cualquier motivo justificado que le impida la prestación de servicios a los que se hubiese comprometido, deberá comunicar a la Cooperativa y, en su caso, al tercero o cliente con quien se haya suscrito el contrato la situación de incapacidad o la causa que impida la ejecución de la prestación de servicios. Dicha comunicación deberá hacerse en el momento de la incapacidad, desde que se tenga conocimiento de la imposibilidad de prestar los servicios, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de dicha ausencia, en todo caso, el plazo máximo para prestar dichos justificantes no excederá de 2 días. Cualquier coste acontecido por la no prestación del servicio se contabilizarán cómo pérdidas de su actividad cooperativizada teniendo la persona socia usuaria que hacer frente a los mismos.

Se podrá solicitar a otra persona socia usuaria que realice el servicio si fuera imposible el aplazamiento de la actividad con el que la Cooperativa a suscrito un contrato.

## CAPÍTULO II. ESTATUTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS SOCIAS USUARIAS

### Sección 1ª Sistema retributivo

### Artículo 61.- Política Retributiva

1. Las personas socias usuarias tienen derecho a percibir periódicamente, en el plazo no superior a un mes, anticipos societarios por los excedentes de su actividad cooperativizada.
2. Los anticipos societarios, como se expone en el apartado anterior, son percepciones periódicas, aplazables y no renunciables, podrán ser abonados tanto en forma dineraria como no dineraria y, en todo caso, a cuenta de los resultados de su actividad cooperativizada. Debido al carácter no lucrativo de la Cooperativa, en ningún caso, tendrá cabida la distribución de retornos.
3. Los anticipos societarios de las personas socias usuarias se generarán en función de la efectiva prestación de servicios realizada y siguiendo las reglas establecidas en los artículos siguientes.
4. El abono de los anticipos societarios podrá aplazarse cuando respecto de la prestación de servicios de la(s) misma(s) persona(s) socia(s) usuaria(s) aun se encontrarán facturas impagadas por parte de terceros o clientes, derivados de su actividad cooperativizada. La

decisión sobre aplazamiento de los anticipos societarios corresponderá al Consejo Rector, previa comunicación a la persona socia usuaria.

## Artículo 62.- Retribución de la actividad cooperativizada

La prestación de servicios de las personas socias usuarias será remunerada de conformidad al grado de participación en la actividad cooperativizada y debidamente facturado a los terceros o clientes con quien se hubiese establecido la relación contractual para la prestación de servicios profesionales. En este sentido, el sistema de remuneración seguirá el siguiente esquema:

El importe de la base imponible de la prestación del servicio facturado se distribuirá de la siguiente forma

a) Se detraerá el 7,5% en concepto de servicios cooperativos, entre los que se incluyen los servicios mutualizados especificados en la Carta de servicios. De la cantidad resultante de este porcentaje (7,5%), será al menos 1% se destinará al Fondo de Garantía del artículo 51 de los EESS. La cantidad restante, el 6,5% se destinará al mantenimiento de estructura y para ofrecer más y mejores servicios mutualizados.

El 7,5% de la aportación de las personas socias usuarias bajo acuerdo del Consejo Rector y con un informe previamente motivado podrá ser modificado para determinados proyectos /actividades. En dicho informe se tendrá que motivar la justificación económica de aportación del proyecto, los valores cualitativos del proyecto, objetivos del proyecto, y cualquier consideración que motive el cambio. En dicho acuerdo el Consejo Rector tendrá que determinar claramente los objetivos y condiciones en las que se determina otro porcentaje o una cuantía fija de aportación. Dicho porcentaje o cuantía puede ser superior o inferior al 7,5% siempre velando por la sostenibilidad de la Cooperativa.

b) El 92.5 %, del total, se distribuirá del siguiente modo:

i. Gastos de seguridad social que afecten a la actividad cooperativizada de la persona socia usuaria.
    a. Cuota obrera
    b. Cuota Patronal

ii. Gastos Fiscales: IRPF

~~iii.~~ Los gastos necesarios para el ejercicio de su actividad, dichos gastos deben ser previamente aprobados por las personas socias de estructura y considerarse gastos de la actividad según la normativa contable y su actividad cooperativizada. Dichos gastos se regulan el artículo 71.

~~iv.~~ La parte restante de su aportación a la cooperativa, una vez deducidos los apartados ~~a~~ y b de este artículo, será el líquido a percibir~~.~~

v. Cualquier anticipo o entrega a cuenta que se le haya realizado, así como posibles embargos u otras detracciones oficiales que pudieran surgir. Se retraerá del líquido a percibir.

## Artículo 63.- Forma de pago de la actividad cooperativizada

El pago de los anticipos societarios se satisfará con una periodicidad mensual, entre los días 6 y 12 del mes posterior a la realización de la prestación de servicios, esta puede verse afectado por fines de semana, así como quedan supeditados a que todas las personas socias usuarias informen a las personas socias de estructura para el cierre de la liquidación de la actividad cooperativizada, la revisión de seguros sociales e IRPF. El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta establecido por la persona socia usuaria en la inscripción a la cooperativa.

Los gastos mencionados en el apartado iii) del artículo 69 se pagarán entre los días 20 y 25 una vez que el cliente final haya abonado la factura. La persona socia de estructura el día 18, de cada mes, revisará las facturas con gastos asociados para comprobar si han sido abonadas. Si ese día dichas facturas han sido abonadas pasarán a la remesa de pagos. En el caso de que el abono haya sido a posterior al día 18, de cada mes, se pagarán en la remesa del mes siguiente. Se entenderá por abono al pago haya entrado en la cuenta bancaria de la Cooperativa.

## Artículo 64.- Gastos deducibles

1. Se entenderá por gastos deducibles, del punto iii), apartado b del artículo anterior, aquellos gastos que resulten necesarios para la prestación de servicios, entre los que se encontrarán los siguientes:
    a. Gastos de viaje y manutención
    b. Gastos directos para el desarrollo de la actividad.

Las adquisiciones de bienes duraderos, que quedan en poder del socio/a una vez realizada la actividad y que sean activos según las normas de contabilidad no pueden ser consideradas como gastos de Smart Ib. No podemos imputar como gastos inversiones para la actividad como equipos, máquinas, vídeos pantallas, teléfonos, etc.

2. Los conceptos de gastos deducibles mencionados anteriormente se exponen con carácter ilustrativo y no limitativo, pues los mismos seguirán siempre lo dispuesto por la legislación vigente, de manera que, si ésta cambia, este apartado se interpretará adaptándose a la legislación vigente debidamente aplicable.
3. En todo caso, para la apreciación de los gastos como deducibles se deberá atender a los siguientes requisitos:
    a. Ser necesarios para la actividad, es decir, será necesario para la prestación de servicios cuando sin él la actividad no puede llevarse a cabo o no se hará en las mejores condiciones. No supondrá un gasto necesario para la actividad las inversiones necesarias que deban realizarse para la prestación de servicios.
    b. Aportar factura completa o documento similar que documente el gasto realizado. No será admisible como prueba documental un recibo bancario, extracto donde se refleje el cargo del bien o servicio o albarán.

c. Estar contabilizados por el sistema de contabilidad, todo gasto que no se encuentre contabilizado no se podrá deducir, para la debida anotación contable del mismo será necesario cumplir con la obligación anterior.
d. Imputación del gasto en el ejercicio contable en curso correspondiente. No se admitirá la imputación de un gasto en un ejercicio contable distinto al que hubiese tenido lugar.

## Artículo 65.- Percepciones por desplazamiento de la actividad cooperativizada.

Las personas socias usuarias podrán obtener el retorno de los gastos sufridos para la prestación de servicios, estos gastos serán los referidos al desplazamiento hasta el lugar de la prestación de servicios y manutención. Serán retornables estos gastos cuando:

a- La prestación de servicios tenga lugar en un lugar distinto del domicilio de la persona socia usuaria.
b- Se justifiquen mediante factura o documento equivalente.

1. Gastos de viaje o locomoción:

- Que se trate de desplazamientos fuera del lugar habitual de trabajo.
- Justificación: Si se usa transporte público, mediante factura o documento equivalente. Si se usa transporte privado, debe justificarse la realidad del desplazamiento.

El importe de la deducción será:

- En transporte público: El importe de la factura correspondiente o el billete.
- En vehículo privado: Se calculan 0,19 € el kilómetro.

Los gastos de peaje y aparcamiento se admitirán siempre que se justifiquen con facturas.

2. Gastos de manutención y estancia (restaurante y hoteles):

- Justificación de días y lugares de desplazamiento, así como el motivo.

El importe de la deducción será:

Los gastos de hospedaje tienen el límite que se justifique mediante factura completa. Es decir, en las facturas de los hoteles no hay límite. Si se presenta una factura de 500 € por noche, por ejemplo, esa cantidad se puede deducir.

Los gastos de manutención tienen un límite de 26,61 € en España y de 48,08 en el extranjero por día y trabajador. Si se presenta una factura por un importe superior, por ejemplo 50 € por una comida, solo se pueden deducir 26,61 €.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, el pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

Los gastos de desplazamiento y manutención han de justificarse mediante facturas, no es suficiente con justificar el viaje ya que no se pueden incluir en los anticipos societarios como dietas, porque la administración fiscal considera la relación entre socios y cooperativa como societaria, y por tanto no es una relación estrictamente laboral y de total dependencia, algo imprescindible para poder incluir las dietas en los anticipos societarios como renta exenta de tributación.

Deben acontecerse durante la fecha de la actividad, es decir, la persona socia usuaria debe estar de alta en seguridad social. Dependiendo de la actividad y destino, la persona socia de estructura será quién validará si podrá imputarlo o no.

# TÍTULO V.- DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS

## Artículo 66.- Canales de Información

1. Las personas socias de la Cooperativa tienen tanto el derecho como el deber de mantenerse informados de todas las cuestiones y modificaciones que se den en el marco de la actividad ordinaria y societaria de la Cooperativa. El acceso a la información de la sociedad cooperativa podrá realizarse por cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Es por ello por lo que la Cooperativa establece las siguientes vías de información:

- Información general sobre la Cooperativa:
    - Comunicación electrónica: a través de los buzones electrónicos:
        - Los correos electrónicos de las asesoras asignadas a cada persona socia usuaria. Las asesoras canalizarán la información para remitirla a los departamentos correspondientes para poder dar respuesta.
    - Comunicación postal: remitiendo comunicación por correo postal a las personas socias o a la Cooperativa por parte de las personas socias.
- Información especial de la Cooperativa, en función de la materia se establecerán distintos cauces, entre los cuales se encuentran:
    - Comunicación postal: remitiendo comunicación por correo postal a las personas socias desde los departamentos específicos o a la Cooperativa o sus departamentos por parte de las personas socias.
    - Comunicación electrónica, a través de los buzones electrónicos:
        - Los correos electrónicos de las asesoras asignadas a cada persona socia usuaria. Las asesoras canalizarán la información para remitirla a los departamentos correspondientes para poder dar respuesta.

2. No obstante lo anterior, también se establece como cauce general para el conocimiento de la información sobre la Cooperativa el portal web http://www.smart-ib.coop/ y el envío de campañas de correo electrónico a través de la herramienta de mailchimp. Siguiendo la normativa vigente para que las personas socias usuarias puedan tener acceso a esta vía de comunicación deben no darse de baja en dicho canal. Si la persona socia se da de baja de dicho canal no podrá reclamar, ni acusar a la Cooperativa la falta de la información. La Cooperativa realizará todas las comunicaciones oportunas siguiendo la normativa de RGPD, y mediante el canal autorizado. Siendo la responsabilidad de la persona socia su suscripción a dichos canales.

3. Sin perjuicio de lo establecido a tenor de las Asambleas Generales, principalmente las revestidas de carácter informativo y de lo regulado en la LSCA, así como en los EESS que rigen la Cooperativa respecto del derecho de información.

4. La Cooperativa enviará primeramente todas las comunicaciones por correo electrónico desde info@smart-ib.coop y la herramienta mailchimp con las condiciones especificadas en el punto 2 de este artículo.

5. Para ciertas informaciones no confidenciales también podrán usárselas redes sociales de la Cooperativa.

# TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## Artículo 67.- Régimen disciplinario

1. Constituye un deber esencial de todas las personas socias de la Cooperativa esforzarse por crear activamente un clima de trabajo adecuado, de convivencia cordial y eficacia formativa, en un proceso abierto en el que, con un máximo de libertad y un mínimo de autoridad disciplinaria, prime la autorresponsabilidad y el compromiso mutuo de respetar y garantizar los derechos del resto de personas que integran la Cooperativa.
2. Será preocupación preferente de todos y cada uno de los miembros de esta entidad, la sensibilización y el compromiso de resolver los problemas de convivencia que surjan en un ambiente de diálogo y comunicación, luchando por llegar a soluciones satisfactorias y amistosas y procurando la intervención de los órganos competentes en materia disciplinaria en los casos realmente necesarios, y siempre por los canales estatutaria y reglamentariamente previstos al efecto.

## Artículo 68.- Infracciones o faltas

Las infracciones o faltas en materia Cooperativa se clasifican en infracciones o faltas sociales y laborales, recogidas en el artículo 16 de los EESS, además de lo establecido en los artículos 72 del RLSCA y en la propia LSCA. A su vez, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas, estos dos tipos de infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

## Artículo 69.- Clasificación de las infracciones laborales

1. Se entenderá por faltas o infracciones laborales aquellas que las personas socias de la Cooperativa pudieran cometer en la prestación de sus servicios, en concreto las infracciones sancionables serán las siguientes:

a) Faltas laborales leves.
   i. Dos faltas de puntualidad durante un trimestre sin que medie causa justificada, no superior a 20 minutos y siempre que no origine reclamación ni perjuicio al cliente.
   ii. El incumplimiento del deber de información a la Cooperativa.
   iii. Aquella causa que dé lugar a permisos sociales cooperativos no retribuidos que no se fundamente, podrá suponer una infracción grave o muy grave según en función del perjuicio causado a la Cooperativa, del artículo 16 de los EESS o del 67 al 74 de este reglamento, por faltar a la buena fe de la Cooperativa

b) Faltas laborales graves:
   i. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe fehacientemente la imposibilidad de hacerlo.
   ii. La simulación de enfermedad o accidente.

iii. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo. Por la que se entenderá la no atención a las órdenes o instrucciones dadas para la prestación de servicios por la Cooperativa, los contratos suscritos por terceros o clientes o bien lo dispuesto en el presente reglamento y manuales de procedimiento.

iv. La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad temporal o análoga, que impidan a la persona socia prestar su actividad en la cooperativa.

v. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

vi. El incumplimiento de los extremos recogidos en el contrato u hoja de pedido suscrita por el cliente y la Cooperativa, cuando suponga responsabilidad patrimonial a la Cooperativa, por el mal desarrollo de la prestación de servicios por parte de las personas socias.

vii. El incumplimiento grave o reiterado de una o varias de las obligaciones previstas en el artículo 21 de los EESS.

viii. El incumplimiento grave por las personas socias de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que establecidas en el Capítulo III del Título I del presente R.R.I, así como las demás obligaciones a las que pudieran encontrarse obligadas para el efectivo cumplimiento de la prevención de riesgos.

ix. No colaborar junto con la Cooperativa para el buen fin de la actividad cooperativizada tras la prestación de servicios, así como no colaborar para la obtención del pago de las facturas adeudadas por clientes.

c) Faltas laborales muy graves:

i. El abandono del trabajo sin causa justificada.

ii. Faltar al trabajo sin preaviso a la cooperativa y sin que medie causa justificada

iii. La insuficiente participación mediante su personal trabajo en los términos establecidos en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

iv. Las faltas reiteradas e injustificadas de asistencia y puntualidad en el trabajo.

v. La falta de acreditación de enfermedad, accidente o de cualquier otra causa justificada y/o la concurrencia de fuerza mayor que impida la realización total o parcial de la actividad.

vi. Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o a terceros, con ocasión de la realización del objeto social de la cooperativa.

vii. El incumplimiento o falseamiento de los extremos recogidos en el documento de alta de actividad, orden de pedido, presupuesto contrato o en cualquier otro documento de carácter interno.

viii. La negligencia en la prestación de servicios cuando cause perjuicio muy grave a la Cooperativa.

ix. El incumplimiento de los extremos recogidos en el contrato u orden de pedido suscrita por el cliente y la cooperativa de forma reiterada.

x. El incumplimiento muy grave por las personas socias de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que establecidas en el Capítulo III del Título I del presente R.R.I, así como las demás obligaciones a las que pudieran encontrarse obligadas para el efectivo cumplimiento de la prevención de riesgos.

2. Se entenderá por incumplimiento de los extremos recogidos en el contrato u hoja de pedido la falta de diligencia en la ejecución de los mismos, desatendiendo las exigencias establecidas en el mismo, como pueden ser, a título ilustrativo y no limitativo, los extremos correspondientes a horarios, fechas de entrega, calidad del trabajo y cualquier otra obligación específica establecida.

## Artículo 70.- Clasificación de las infracciones sociales

Se entenderá por faltas o infracciones sociales aquellas que las personas socias de la Cooperativa pudieran cometer en la prestación de sus servicios que afecten a la relación societaria. Dichas infracciones serán clasificadas del siguiente modo:

a) Son faltas sociales leves:
   i. No observar las normas e instrucciones establecidas para el buen orden y desarrollo de la actividad cooperativa.
   ii. No comunicar el cambio de domicilio o la variación de cualquier otro dato personal que le conste a la Cooperativa.
   iii. El primer incumplimiento leve de los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas generales de funcionamiento de la Cooperativa.
   iv. Cuantas infracciones se cometan por primera vez a del presente R.R.I o de los EESS y que no estén previstas en los apartados siguientes, reguladores de las faltas graves y muy graves.

b) Son faltas sociales graves:
   i. La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
   ii. No aceptar, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueren elegidos.
   iii. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos estatutos.
   iv. La reiteración en la comisión de faltas leves, por las que hubiere sido sancionado la persona socia en los tres años anteriores.
   v. Incumplir los acuerdos particulares válidamente adoptados con un cliente o tercero, así como normas de funcionamiento acordadas por las personas socias para cada actividad o prestación de servicios concretas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21. 2. e) de los EESS.

c) Son faltas sociales muy graves:
   i. La reincidencia en las faltas graves por un período no superior a un año.

ii. Incumplir de forma notoria, grave y culpable los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

iii. Las acciones u omisiones que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración a los administradores o representantes de la entidad.

iv. Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.

v. El no cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en los EESS en un plazo superior a seis meses.

vi. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.

vii. La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales de la cooperativa.

viii. Realizar actividades profesionales idénticas a las comprometidas con la Cooperativa con o para otras entidades o empresas sin la previa autorización expresa y por escrito del Consejo Rector.

ix. El incumplimiento o falseamiento de los extremos recogidos en el documento de alta de actividad o en cualquier otro documento de carácter interno.

x. Incumplir de forma notoria los acuerdos particulares válidamente adoptados con un cliente o tercero, así como normas de funcionamiento acordadas por los/as socios/as para cada actividad o prestación de servicios concretas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21. 2. e) de los EESS y suponga un perjuicio grave para el estado de la Cooperativa.

xi. Aportar número de cuenta de personas socias o de terceros para el abono de facturas de la Cooperativa, salvo que se cuente con autorización por escrito del Consejo Rector.

xii. Hacer transferencias no autorizadas de cuentas de la Cooperativa a cuentas personales de las personas socias o de terceros.

xiii. Obtener directamente de los clientes o terceros el importe correspondiente a las facturas emitidas por la Cooperativa con ocasión de la prestación de servicios de las personas socias usuarias, sin que el Consejo Rector o la Asamblea General, en su cao, hayan autorizado por escrito para dicha facultad, o contraviniendo los pactos ya establecidos entre la Cooperativa y las personas socias usuarias a estos efectos. Si por alguna causa o razón justificada la persona socia recibe el dinero, tendrá un máximo de tres días para ingresarlo en la cuenta de la cooperativa. En el caso de no hacerlo se realizará el correspondiente expediente disciplinario.

xiv. La apropiación por parte de una persona socia, para sí o para un tercero, en perjuicio de la Cooperativa, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubiera recibido en depósito, comisión o custodia, o que le hubiera sido conferido

en virtud de cualquier otro título que genere la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

xv. Detectar alguna falta social o laboral por cualquier persona socia de la cooperativa y no informar al Consejo Rector.

La comisión de estas conductas llevará aparejada la inmediata expulsión de la cooperativa, con pérdida del capital social aportado, y la obligación de devolver de la cantidad desviada duplicada.

Todo ello con independencia de las acciones legales procedentes en Derecho que la cooperativa decida emprender para el resarcimiento de las infracciones descritas

## Artículo 71.- Sanciones por infracciones laborales y sociales

Cuando las personas socias de la Cooperativa incurran en infracciones laborales, el Consejo Rector siguiendo el procedimiento sancionador podrá imponer las siguientes sanciones:

a. Sanción por faltas laborales leves.
   i. Amonestación por escrito.
   ii. Descuento de anticipos societarios que se regularán dependiendo del importe de ingresos de la actividad cooperativizada:
      a) Facturas hasta 300€ de base imponible. El 40% de dicha base con un mínimo de 50€.
      b) Facturas de 301 a 600 €. El 35% de la base imponible con un mínimo de 120€.
      c) Facturas de 601 a 1.000 €. El 30% de la base imponibles de la factura con un mínimo de 210€.
      d) Facturas superiores a 1.000 €. El 25% de la base imponible de la factura con un mínimo de 300€.

b. Sanción por faltas laborales graves.
   vi. Amonestación por escrito.
   vii. Suspensión del derecho a percibir gratificaciones complementarias por calidad en la prestación de servicios.
   viii. Descuento de anticipos societarios de hasta quince días, y/o lo regulado en el apartado a. ii) de este artículo, así como la suspensión en la prestación de servicios por el mismo periodo.
   ix. Suspensión del derecho a promocionar por un tiempo no superior a un año.

c. Sanción por faltas laborales muy graves.
   i. Amonestación por escrito.

x. Incapacitación para ser elegido miembro del Consejo Rector, en el próximo ejercicio.
xi. Cancelación del derecho a percibir los premios o gratificaciones complementarias por calidad en la prestación de servicios.
xii. Suspensión del derecho a promocionar por un tiempo no superior a tres años.
xiii. Descuento de anticipos societarios de dieciséis a sesenta días, o lo regulado en el apartado a. ii) de este artículo. así como la suspensión en la prestación de servicios por el mismo periodo, así como la suspensión en la prestación de servicios por el mismo periodo.
ii. Exclusión.

d. Cuando la infracción grave o muy grave de las personas socias de la Cooperativa suponga responsabilidades, obligaciones o indemnizaciones, de carácter penal, civil o administrativo, derivadas de un incumplimiento contractual o extracontractual de la persona socia, el Consejo Rector se reserva el derecho a repetir dicha responsabilidad contra la persona socia, así como proceder de manera inmediata a la exclusión como persona socia de la Cooperativa.

   En todo caso, esta graduación de la sanción deberá responder a los principios de proporcionalidad, necesidad e intervención mínima. La sanción de exclusión corresponderá cuando

e. Supondrá la imposición directa de la sanción de exclusión de la Cooperativa por la comisión de alguna de las siguientes causas:
   i. La comisión de las infracciones de los apartados viii, ix y xxi del apartado c) del artículo 69 del presente R.R.I.
   ii. La comisión de las infracciones de los apartados vii a xiv del apartado c) del artículo 70 del presente R.R.I.
   iii. Ineptitud conocida o sobrevenida con posterioridad a su ingreso como persona miembro de la Cooperativa.
   iv. La falta de adaptación de la persona socia a las modificaciones técnicas operadas en la prestación de sus servicios, cuando dichos cambios sean razonables.

## Artículo 72.- Procedimiento para la imposición de infracciones laborales

1. La facultad disciplinaria por infracciones de carácter laboral corresponde al órgano de administración, el Consejo Rector, al encontrarse encomendadas a este órgano las funciones de gestión básica en la estructura de la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la LSCA. Sin perjuicio de la posibilidad, establecida en los ESS, de delegar esta facultad en un órgano o personas determinadas, siguiendo lo dispuesto en los EESS. No obstante, el Consejo Rector contará con el apoyo de las personas socias que determinen la falta y le den aviso de dicho incumplimiento. Si la persona socia oculta cualquier incumplimiento estará cometiendo una falta.
2. El procedimiento sancionador seguirá lo establecido en los EESS, la LSCA y el RLSCA.

3. La impugnación de la sanción impuesta por infracción será recurrible ante el propio órgano que la adoptó.
4. La persona socia que se encuentre incursa en un procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.

## Artículo 73.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones establecidas en los artículos anteriores prescriben:

a- Por el transcurso del tiempo de un mes, las infracciones leves.
b- Por el transcurso del tiempo de dos meses, las infracciones graves.
c- Por el transcurso del tiempo de tres meses, las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día en que el Consejo Rector o la persona delegada por este órgano con funciones de dirección o control en la estructura laboral de la empresa tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de tres meses desde su iniciación.

## Artículo 74.- Prescripción de las sanciones

Todas las sanciones impuestas por infracciones prescribirán a los tres meses para las sanciones leves, 1 año para las sanciones graves y 2 años para las sanciones muy graves, contados a partir del día siguiente a aquel en el que el acuerdo sancionador sea comunicado directamente a la persona socia.

## Artículo 75.- Impugnación de sanciones

Las sanciones que se impongan por una infracción en ningún caso serán recurribles ante la Asamblea General, sino que se tramitarán con arreglo a la legislación procesal laboral.

# TÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

## CAPÍTULO I. ESTRUTURA ORGÁNICA

## Sección 1ª – Cuestiones Generales

### Artículo 76.- Órganos sociales

El artículo 23 de los EESS reconoce como órganos sociales de la Cooperativa para las funciones de dirección, administración y gestión a la Asamblea General y el Consejo Rector.

## Sección 2ª - De la Asamblea General

### Artículo 77.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, constituida debidamente por las personas socias de la Cooperativa, donde se adoptan por mayoría los acuerdos sociales obligatorios para todas las personas socias, incluso para los ausentes y disidentes, de este modo la Asamblea General delimita las líneas y fija las directrices políticas por las que discurrirá la vida societaria.

La Asamblea General debatirá y someterá a votación todos aquellos acuerdos que la Ley, los EESS y el presente R.R.I no consideren de competencia exclusiva de otro órgano social.

### Artículo 78.- Régimen de la Asamblea General

Todo lo relativo a las clases de Asamblea General, convocatoria, constitución y funcionamiento, acta, derecho de voto, representación, toma de decisiones e impugnación de acuerdos se regirá por lo establecido en los EESS, la LSCA y el RLSCA, así como lo establecido en el presente R.R.I que le resulte de aplicación.

## Sección 3ª – Elección del Consejo Rector

### Artículo 79.- Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano de administración de la Cooperativa a quien le corresponde la toma de decisiones y directrices sobre el funcionamiento de la Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en los EESS, la LSCA y el RLSCA, así como lo establecido en el presente R.R.I que le resulte de aplicación.
2. El Consejo Rector será el órgano encargado de marcar las directrices básicas de la Cooperativa, la senda que ha de seguir la sociedad en las diferentes etapas de su existencia, su misión, razón de ser fundamental. Igualmente, habrá de aprobar los planes de actuación de la entidad en sus diferentes niveles y perspectivas, dentro de los cuales se encuentran, al menos:
   - Plan Estratégico y de desarrollo
   - Plan de Gestión

3. Al Consejo Rector le corresponde la función de control, verificar y comprobar si lo hecho por el Equipo Técnico, se corresponde con los fines y objetivos marcados como deseables para el correcto funcionamiento de la Cooperativa. En ocasiones puntuales, no con carácter habitual, podrá solicitar la opinión o informe de un experto independiente, ajeno a la entidad, que vierta una visión externa y crítica, que ayude en el proceso de toma de decisiones. En caso de solicitar un informe a una persona física o jurídica externa de la Cooperativa para la finalidad anterior podrá hacerlo tanto de forma remunerada como gratuita, previa aceptación de la contraparte.
4. En cualquier caso, los miembros del Consejo Rector cumplirán con el mandato establecido por delegación de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los EESS, la LSCA y el RLSCA para dichos cargos. Asimismo, cumplirán con el mayor deber de diligencia profesional y empresarial exigido a los cargos de responsabilidad de las Cooperativas. Debido al carácter delegado de los miembros del Consejo rector será la Asamblea General quien exigirá las responsabilidades societarias, civiles y penales que pudieran corresponder por negligencia o falta de la diligencia debida por el cargo que desempeñe.
5. Cuando en alguna de las personas que forme parte del Consejo Rector recaiga una causa de conflicto de intereses, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la LSCA. Del mismo modo se procederá cuando dicha causa recaiga sobre cualquier persona socia de la Cooperativa y afecte en cuanto a su derecho de voto.

## Artículo 80.- Requisitos para ser miembro del Consejo Rector

En todo caso, las personas que pretendan ser miembro del Consejo Rector deberán contar con los siguientes requisitos:

1. No estar incursos en situaciones de incapacidad legal o judicial o estar inhabilitado por sanción de la Cooperativa.
2. No podrán ser miembros del Consejo Rector aquellas personas que:
    a. Se encuentren en situación de concurso y no hayan sido rehabilitados.
    b. Se encuentren condenadas con la aneja inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, especialmente aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la propiedad.
    c. Los consejeros, administradores o altos directivos de otras entidades.
    d. Quienes mantengan deudas vencidas y exigibles con la Cooperativa o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Estos requisitos deberán ser apreciados por los colectivos que tengan derecho a incluir un representante dentro del órgano de administración.

### Artículo 81.- Mandato del Consejo Rector

El mando del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, tras su finalización se renovará en su totalidad. A la elección del nuevo Consejo Rector podrán presentarse todas las personas socias de la Cooperativa, siempre que no hayan sido inhabilitadas por la Asamblea General y mientras dicha sanción no hubiese culminado.

Los miembros del Consejo Rector saliente podrán renovar su mandato, siempre y cuando no ostente el mismo cargo por tercera vez consecutiva, a excepción del cargo de vocal. En todo caso, los miembros del Consejo Rector saliente continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

### Artículo 82.- Forma de elección del Consejo Rector

1- Para la elección del Consejo Rector se seguirá todo lo dispuesto en la LSCA en cuanto a la convocatoria y mayorías necesarias para la aprobación de las decisiones adoptadas, así como la representación de los colectivos o representantes de las personas socias de la Cooperativa.
2- El procedimiento para la elección del Consejo Rector principiará tras la convocatoria efectivamente realizada por parte de la Presidencia de la Cooperativa o bien por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de un número de personas socias nunca inferior al 10% del total.
3- En la solicitud de candidatura se hará constar:
    a- Nombre y apellidos,
    b- Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación fiscal.
    c- Propuesta de trabajo y aportaciones como miembro del Consejo Rector. Teniendo en cuenta siempre los recursos reales de la Cooperativa.
    d- Firma de la candidatura.
4- El plazo para la presentación de candidaturas se indicará en la propia convocatoria.

### Artículo 83.- Particularidades en la elección del Consejo Rector

1- Cuando se eligiese a una persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes y derechos, éstas deberán designar a la persona física que la represente con carácter permanente en el Consejo Rector.
2- Igualmente formará parte del Consejo Rector los representantes del Comité de Empresa de los trabajadores/as de la Cooperativa, cuando según lo establecido en los EESS corresponda la inclusión de un vocal que lo represente.

## Sección 3ª – Responsabilidad del Consejo Rector

### Artículo 84.- Responsabilidad del Consejo Rector

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la máxima diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los

datos e información de la Cooperativa de carácter confidencial y sobre todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, aún después de cesar en sus funciones.

2. Todos ellos responderán frente a la Cooperativa por los perjuicios que causen por los actos u omisiones contrarios a la ley, los EESS y el R.R.I, o los realizados sin la debida diligencia para el desempeño del cargo que ostentan.
3. Las acciones sobre responsabilidad social del Conejo Rector, las exenciones a dicha responsabilidad y sus consecuencias seguirán lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LSCA, además de lo dispuesto en la misma en el RLSCA y los EESS sobre la revocación de los miembros del Consejo Rector.

## Artículo 85.- Balance social

La Cooperativa tiene la obligación de llevar un registro social como instrumento de planeamiento, organización, dirección, control y evaluación del activo humano de la sociedad. Este registro o balance social, en términos cuantitativos y cualitativos, deberá llevar también un registro de las actividades cooperativizadas de la Cooperativa, para de este modo poder detallar los costes y beneficios que provoca cada actividad en la Cooperativa.

Este balance o registro social se presentará en la Asamblea General. Las finalidades concretas de esta obligación son:

a. Realizar el diagnóstico de la gestión empresarial en torno al cumplimiento de su responsabilidad social, en un espacio de tiempo concreto, que permita definir políticas, establecer programas y racionalizar la efectividad de las inversiones sociales, con miras a la promoción de sus socios y de la propia sociedad.
b. Planificar acciones tendentes a aumentar la productividad y la eficiencia de sus socios-trabajadores.
c. Disponer de la información que se refiere a las personas de la empresa y a los sectores con los cuales tiene relación, para poder informar adecuadamente a la opinión pública acerca de su desempeño social como organización.
d. Permitir a la empresa actualizar políticas y programas relacionados con su responsabilidad social, ya que crea instrumentos más efectivos para medir y controlar las consecuencias, los costos y los beneficios que se desprenden de sus acciones.

## Artículo 86.- Memoria de sostenibilidad

A la finalización del mandato del Consejo Rector, la Cooperativa deberá realizar una memoria de sostenibilidad, donde se abarquen los siguientes extremos:

a. Análisis sobre el progreso del estado económico-financiero de la Cooperativa.
b. Análisis sobre el progreso del estado social de la Cooperativa.
c. Análisis sobre el progreso del compromiso medioambiental de la Cooperativa.

Esta memoria se deberá presentar ante la Asamblea General en la última convocatoria, previa a la elección del próximo Consejo Rector, para su análisis y evaluación de forma conjunta sobre el

avance en paralelo del crecimiento económico, la cohesión social y la protección del medio ambiente.

De este modo, se podrá plantear el próximo Plan de Gestión focalizando la atención en aquellos aspectos que se encuentren más debilitados y requieran un refuerzo, integrando las preocupaciones sociales y medioambientales en las operaciones comerciales y económicas de la Cooperativa, además de procurar la mejora continua en estas tres dimensiones.

1-

# TÍTULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA.

### Artículo 87.- Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

1. La modificación del presente Reglamento será competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General de la entidad. A propuesta del Consejo Rector, la dirección de la Cooperativa o al menos un 10% de la masa societaria de la Cooperativa.

2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios.

# DISPOSICIONES FINALES

## Primera.

En lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley y las normas de aplicación vigentes.

## Segunda.

Las cuestiones que se produzcan sobre la interpretación de este R.R.I o con motivo de los actos o contratos que celebre la Cooperativa con sus socios, si no se estableciese en los Estatutos Sociales o en la Ley otro procedimiento obligatorio, se someterán a la Conciliación.

En todo caso, para cualquier cuestión litigiosa que pudiera suscitarse entre la Cooperativa y las personas socias de la misma, estos renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

## Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del mismo instante en que se produzca la aprobación legal pertinente por parte de la Asamblea General correspondiente.